

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 4 de mayo de 2000, de la Universidad de Cádiz, por la que se rectifica parte de la de 7 de marzo de 2000.

Advertido error en texto de la Resolución de 7 de marzo de 2000, de la Universidad de Cádiz, por la que se convocan plazas de profesorado universitario, publicada en BOJA

núm. 46, de 18 de abril de 2000, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 6.265, primera columna, en la plaza núm. 17, donde dice: «Area de Conocimiento a la que corresponde: Música (núm. 7475)»; debe decir: «Area de Conocimiento a la que corresponde: Música (núm. 8475)».

Cádiz, 4 de mayo de 2000.- El Vicerrector de Profesorado, Francisco José Fernández-Trujillo Núñez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 9 de mayo de 2000, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Jaén con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999.

Determinada por Decreto 217/1999, de 26 de octubre, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1999, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem, y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Jaén ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 217/1999, de 26 de octubre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Jaén una subvención por importe de 45.546.865 pesetas, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras o servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 1999 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 217/1999, de 26 de octubre, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras

o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Jaén podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 22.773.432 pesetas, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Jaén deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 31 de diciembre del año 2000, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias de régimen de subvenciones correspondientes al Programa de Fomento de Empleo Agrario de 1999.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 217/1999, de 26 de octubre, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999, colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde

el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 9 de mayo de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Anexo

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia JAEN					
BEAS DE SEGURA	7.405.910	2.962.364	2.221.773	740.591	5.894.266
CASTELLAR	20.346.000	8.138.400	6.103.800	2.034.600	2.482.826
CASTILLO DE LOCUBIN	58.445.289	23.378.115	17.533.586	5.844.529	3.000.000
JAEN	21.531.000	8.612.400	6.459.300	2.153.100	0
JAMILENA	21.151.000	8.460.400	6.345.300	2.115.100	0
MANCHA REAL	12.242.685	4.897.074	3.672.806	1.224.269	564.703
MENGIBAR	10.701.000	4.280.400	3.210.300	1.070.100	0
Total Provincia JAEN	151.822.884	60.729.153	45.546.865	15.182.288	11.941.795

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 14 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Centro Radiológico Computerizado, SA (Código de Convenio 7100722).

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Centro Radiológico Computerizado, S.A. (Código de Convenio 7100722), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 4 de abril de 2000, suscrito por la representación de la empresa y la de sus trabajadores con fecha 21 de febrero de 2000, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 2000.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA CENTRO RADIOLOGICO COMPUTERIZADO, S.A.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito funcional y personal.

Este Convenio será aplicable a los trabajadores que prestan servicio en la Empresa, Centro Radiológico Computerizado, S.A., dedicada a las actividades propias de establecimientos dedicados al diagnóstico por imagen a través de Tomografía Axial Computerizada (TAC) y Resonancia Nuclear Magnética, en los centros de trabajo radicados en las ciudades de Sevilla, Huelva y Algeciras. El Convenio afectará igualmente a aquellos trabajadores que ingresen en la empresa en el transcurso de la vigencia.

Artículo 2.º Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 enero de 2000. Su duración será de 2 años y finalizará el 31 de diciembre de 2001.

No obstante la citada vigencia, se entenderá prorrogado por años sucesivos si no media la denuncia del mismo. Tal denuncia podrá realizarla cualquiera de las partes que lo han concertado, siempre que se realice con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento natural, o de la de sus prórrogas.

La parte que inste la denuncia debe formularla ante la autoridad laboral y al propio tiempo, comunicarla a la otra parte.

Artículo 3.º Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen de las mismas, pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa.

Los aumentos de retribuciones y mejoras que pudieran producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación o Convenios de ámbito superior, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí establecidas.

En caso contrario serán absorbidas y compensadas por estas últimas subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 4.º Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo unitario e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 5.º Comisión Paritaria.

Conforme al artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para entender de todas las cuestiones que se susciten sobre la interpretación y correcta aplicación de lo pactado en este Convenio Colectivo.

Por consiguiente, las partes a las que obliga el Convenio deben plantear a dicha Comisión, con carácter obligatorio y previo, todas las reclamaciones o controversias que puedan surgir en la aplicación de esta norma. Una vez sometida la cuestión de que se trate a la Comisión Paritaria, sin obtener acuerdo satisfactorio sobre el particular, quedará expedida la vía para formular la reclamación procedente ante la autoridad laboral o jurisdicción social, según corresponda.

La Comisión estará integrada por la Delegada de Personal y un representante designado por parte de la Dirección de la empresa, pudiendo ambas representaciones acudir a las sesiones asistidas de sus asesores.

CAPITULO II

Condiciones económicas

Artículo 6.º Retribuciones.

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio Colectivo, estarán constituidas por los salarios base mensuales establecidos en el Anexo I, incrementados con los complementos establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 7.º Antigüedad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, disfrutarán de un Complemento Personal de Antigüedad, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad, será el último salario percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios y de los quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5% para cada trienio y del 10% para cada quinquenio.

El importe de cada trienio o cada quinquenio, comenzará a devengarse el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales, percibirán en compensación al término de su contrato por este concepto, el 10% del salario base devengado.

Artículo 8.º Pagas extraordinarias.

A) Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán tanto en junio como en diciembre, una paga extraordinaria que será una mensualidad del salario base que perciba el trabajador que las devengue, incrementado con la antigüedad y el plus de especialidad.

Deben ser abonadas antes de los días 20 de junio y 20 de diciembre respectivamente.

La paga de junio corresponde a la que tradicionalmente se ha venido abonando en el mes de julio y la de diciembre a Navidad.

B) El personal que haya estado o esté de baja por Incapacidad Temporal percibirá la totalidad de las pagas mencionadas.

C) También las percibirán los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar, ya sea obligado o voluntario, en su duración normal.

Artículo 9.º Gratificaciones de marzo y septiembre.

Estas gratificaciones se abonarán los días 15 de marzo y 15 de septiembre. La cuantía de cada una de ellas queda fijada en el importe de 15 días de salario base más antigüedad.

Artículo 10.º Plus de asistencia y puntualidad.

Se establece un plus que será percibido por los trabajadores cuya asistencia y puntualidad mensual al trabajo se efectúe en los términos siguientes:

- Asistencia: Se requiere la presencia durante toda la jornada laboral en el puesto de trabajo, sin excepción alguna.

- Puntualidad: Se requiere la presencia en el puesto de trabajo a la hora en punto de iniciarse la jornada laboral. Se dejará de percibir dicho devengo cuando se acumulen dos faltas en el mes.

Dicho plus se percibirá en la nómina del mes siguiente al controlado, contabilizándose los mismos del 1 al final de cada mes.

Aquellos trabajadores cuya incorporación o baja en la Empresa, se efectúe en el transcurso del mes, cobrarán este plus en proporción al tiempo trabajado.

La cuantía mensual de este plus será de 5.236 pesetas.

Artículo 11.º Complementos de puesto de trabajo. Plus de especialidad.

En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo a favor del personal sanitario de los Grupos I y II, que desempeñe puestos de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos:

- Radiología.

La cuantía de este complemento será del 15% del salario base establecido en el presente Convenio.

Para tener derecho al percibo de este complemento, será preciso que la dedicación del trabajador al puesto tenga carácter exclusivo o preferente o en forma habitual o continua.

El resto del personal de la empresa, recibirá mensualmente la cantidad de 6.546 ptas. por este concepto.

Artículo 12.º Complemento personal.

Los trabajadores que vinieran percibiendo este complemento de carácter personal, fijo e invariable lo conservarán durante la vigencia de este Convenio en la misma cuantía.

Artículo 13.º Plus de concierto.

Este complemento será recibido mensualmente por todo el personal que permanezca en alta y en proporción al tiempo

al servicio de la empresa durante el mes en que se devengue, siempre que la Empresa disfrute de algún Concierto con el Servicio Andaluz de Salud. No se percibirá durante las bajas por enfermedad o accidente, faltas injustificadas o suspensión de empleo y sueldo por sanción.

Su cuantía se calculará repartiendo el resultado de multiplicar 320 pesetas por el número de estudios realizados durante el mes por los tres centros de trabajo que posee la empresa. El producto se repartirá entre los trabajadores, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$PC = \frac{320 \times NE}{TD} \times DT$$

PC = Plus Concierto.

NE = Número de estudios realizados durante el mes.

TD = Suma de todos los días en alta de todos los trabajadores de la Empresa durante el mes (a).

DT = Total de días en alta del trabajador durante el mes (a).

(a) No se cuentan los días de baja por enfermedad y/o accidente, faltas injustificadas o suspensiones de empleo y sueldo por sanción.

El módulo 320 será revisable, al alza o la baja, en el mismo porcentaje que lo sean la media ponderada de los importes que el SAS abone por los diferentes conciertos.

Artículo 14.º Horas extraordinarias.

Tendrán el carácter de horas extraordinarias aquellas que excedan de las recogidas en el artículo 16 del presente Convenio Colectivo. Las horas extraordinarias tendrán carácter voluntario y su número no podrá ser superior de 2 al día, 15 al mes y 80 al año.

Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a los siguientes importes:

Grupo I: 2.275 pesetas.

Grupo II: 1.860 pesetas.

Grupo III: 1.705 pesetas.

Grupo IV: 1.600 pesetas.

Por acuerdo del trabajador con la empresa, las horas extraordinarias podrán tomarse en descanso en cuantía doble de las realizadas.

Artículo 15.º Plus de distancia y transporte.

Por dicho concepto, cuando el trabajador, al ser contratado, tenga su domicilio fuera del casco urbano, las empresas abonarán a los trabajadores el importe del transporte público desde el domicilio al centro de trabajo. Caso de no existir transporte público, o de que el trabajador utilice vehículo propio, el citado plus se hará efectivo a 18 pesetas el kilómetro.

La modalidad de cobro del plus elegida por el trabajador se mantendrá vigente por el espacio mínimo de un año.

Los trabajadores afectados por este Convenio no incluidos en el punto primero de este artículo, percibirán la cantidad de 2.691 pesetas por este concepto.

Artículo 16.º Revisión salarial.

A partir del 1.º de enero de 2001, segundo año de vigencia del Convenio Colectivo, se revisará la tabla salarial, así como los pluses y complementos, excepto el plus de concierto y el complemento personal, en el IPC que se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2000.

CAPITULO III

Empleo y contratación

Artículo 17.º Empleo y contratación.

Conforme al Convenio Colectivo Provincial del Sector:

A) Contratos en prácticas: Los contratos en prácticas tendrán una duración mínima de seis meses y una máxima de dos años. Podrán ser prorrogados antes de su finalización por períodos mínimos de seis meses o hasta completar la citada duración máxima.

B) Contratos eventuales: Los contratos eventuales por circunstancias del mercado, Acumulación de Tareas o Exceso de Pedidos regulados en el artículo 15.1.B) del Estatuto de los Trabajadores tendrán una duración máxima de 13,5 meses dentro de un período de 18 meses a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

C) Contrato de fomento de la contratación indefinida: Podrán transformarse en contratos para el fomento de la contratación indefinida todos los contratos formativos y de duración determinada o temporal cualquiera que sea la fecha de su celebración.

En lo no previsto en este apartado las partes se someten a lo dispuesto sobre Contratación Laboral en el Estatuto de los Trabajadores y Legislación Laboral vigente.

CAPITULO IV

Jornada, descansos y vacaciones

Artículo 18.º Jornada.

La jornada semanal de trabajo para todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio será de 39 horas de trabajo efectivo, y 1.767 horas anuales. Los veinte minutos de descanso en jornada continuada tendrán la consideración de trabajo efectivo.

El trabajo se desarrollará de lunes a viernes, en turnos de mañana y tarde, con el siguiente horario:

Mañana: De 8 a 15 horas.

Tarde: De 15 a 22 horas.

El resto de la jornada anual quedará compensada con el derecho de la empresa a programar hasta 20 sábados de trabajo al año, fijándolos en la fecha que lo considere necesario.

A los mayores de 60 años se les reducirá la jornada en una hora diaria.

Artículo 19.º Descanso semanal.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Cuando excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas, no se pudiera disfrutar del día de fiesta correspondiente o, en su caso, de descanso semanal, la empresa vendrá obligada a abonar al trabajador, además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo o en el período de descanso semanal, se abonarán como extraordinarias, salvo descanso compensatorio.

Artículo 20.º Festivos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de todos los días festivos que contenga el Calendario Oficial Laboral, quedando ambas partes obligadas al cumplimiento de las normas que estén establecidas en la legislación vigente.

Asimismo, disfrutarán además los trabajadores de un día anual de descanso retribuido, con motivo de la Navidad cuya fecha se determinará atendiendo las necesidades del servicio y la solicitud del trabajador, conjuntamente entre la empresa y Delegado.

Artículo 21.º Vacaciones.

A) Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas que tendrán una duración de un mes natural.

El sueldo a percibir durante el período de vacaciones se calculará incluyendo los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus de especialidad.
- Complemento personal.
- Plus de concierto.

En el caso de que algún trabajador cause baja por I.T. (únicamente por intervención quirúrgica y accidente), durante las vacaciones, dichos días no se computarán como vacados y podrán ser recuperados.

B) No se podrá sancionar a ningún trabajador con pérdida de días de vacaciones.

C) El personal en baja por Incapacidad Temporal con independencia de la causa motivadora, disfrutará de la totalidad de las vacaciones durante el primer año.

D) Las vacaciones serán rotativas en los meses de julio, agosto y septiembre, no existiendo preferencia alguna por antigüedad.

Los turnos de vacaciones serán elaborados de común acuerdo entre el Delegado de Personal y la Empresa.

E) Por acuerdo entre el trabajador y la Empresa podrán establecerse otros períodos vacacionales:

a) Cualquier mes no incluido en el apartado D).

b) El trabajador y la empresa podrán convenir en la división en dos del período vacacional; en ese supuesto, la duración total del mismo será de 30 días naturales y en ningún caso el período más corto será inferior a 7 días.

CAPITULO V

Condiciones sociales

Artículo 22.º Ayuda escolar.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán en concepto de ayuda escolar las siguientes cantidades pagaderas en el mes de octubre de cada año:

A) 17.493 pesetas anuales, por cada hijo que curse estudios de Primer y Segundo Ciclo de Primaria.

B) 27.826 pesetas anuales, por cada hijo que curse estudios de Tercer Ciclo de Primaria, ESO, Bachillerato, Formación Profesional y COU, hasta un máximo de 18 años.

C) La mujer trabajadora tendrá derecho a percibir la cantidad de 6.410 pesetas mensuales por cada hijo inferior a 6 años para gastos de guardería o Centro Preescolar, siempre y cuando justifique la asistencia y el centro se encuentre reconocido, salvo que el centro de trabajo lo posea.

D) Todos los trabajadores que tengan a su cargo disminuidos físicos o psíquicos percibirán 6.410 pesetas mensuales.

Artículo 23.º Uniformes.

Al tomar posesión de la plaza se entregarán al trabajador dos uniformes completos y tres uniformes más por cada dos años.

Artículo 24.º Permisos retribuidos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a faltar al trabajo sin pérdida de retribución en los siguientes casos:

A) Por fallecimiento de padres, hijos, hermanos, cónyuge o padres políticos, tres días o cinco días si es fuera de la población.

B) Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos o hermanos políticos, un día o tres días si es fuera de la población.

C) Por contraer matrimonio, 18 días.

D) Por boda de hijos o hermanos, un día.

E) Durante los días que se realicen exámenes de estudio, del personal que se encuentre estudiando.

F) Por intervención quirúrgica de los padres, hijos, hermanos, cónyuge o padres políticos, tres días.

G) El personal tendrá derecho a un permiso con salario de diez días dentro del año, siempre que dicha causa quede justificada, documentalmente en su caso, y a juicio de la empresa y siempre que el trabajador lo solicite a través del Delegado de Personal.

H) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable y de carácter público y ordenado por la autoridad.

I) Por traslado del domicilio habitual, un día.

J) Por nacimiento de un hijo, tres días.

K) Por enfermedad grave del cónyuge o de los padres e hijos consanguíneos, de dos a siete días.

L) Quienes, por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

M) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 25.º Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará lugar a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4. Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito Provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Artículo 26.º Licencias.

El trabajador que lleve un mínimo de un año de servicio en la empresa podrá pedir en el caso de necesidad justificada, a juicio de la empresa y de acuerdo con los representantes de los trabajadores licencia sin sueldo por plazo superior a tres meses.

Artículo 27.º Jubilación.

El trabajador que lleve más de cinco años en la empresa al cumplir los 60 años, podrá solicitar de la misma la jubilación, percibiendo una indemnización por parte de ella, equivalente a una mensualidad del último sueldo que perciba por cada tres años de servicio en la empresa.

Artículo 28.º Dietas.

Todos los trabajadores que, por necesidad y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones diferentes de aquella en que radique el centro de trabajo disfrutarán de las siguientes dietas:

A) 1.290 pesetas, cuando el trabajador realice las dos comidas principales en el lugar de desplazamiento, o durante el viaje, o tenga que pernoctar como consecuencia del desplazamiento.

B) 645 pesetas diarias cuando el trabajador tenga que realizar fuera una de las comidas principales como consecuencia del desplazamiento.

Artículo 29.º Incapacidad temporal.

En los supuestos de intervención quirúrgica hospitalizada y mientras dure dicha hospitalización, los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán el 100 por ciento del salario real correspondiente al mes en que se produzca baja en los casos de I.T., por enfermedad común, accidente no laboral y laboral.

Artículo 30.º Maternidad.

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a 112 días de licencia según la legislación laboral vigente.

La mujer trabajadora tendrá derecho durante la lactancia a una hora diaria retribuida durante nueve meses a contar desde el nacimiento del hijo, pudiendo dividirse en dos fracciones de media hora a petición de la trabajadora.

Artículo 31.º Protección a la mujer embarazada.

La mujer trabajadora al quedar embarazada tendrá derecho a que por la Dirección del Centro y el Delegado de Personal, examine si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previo informe facultativo y del Delegado de Prevención.

En los casos de toxicidad o contagio desde que se inicie el embarazo se designará puesto de trabajo que pueda desempeñar.

Artículo 32.º Promoción y formación profesional en el trabajo.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho:

A) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico profesional.

B) También tendrán derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para asistir a cursos de formación profesional, o a la concesión del permiso oportuno de formación y perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Artículo 33.º Trabajos de superior o inferior categoría.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre categoría asignada y la función que realmente realice.

Si la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a la representación de los trabajadores.

Artículo 34.º Inasistencia motivada.

En ningún caso se considerará injustificada la falta de asistencia al trabajo derivada de la detención del trabajador que tenga su origen en motivaciones socio-laborales o por faltas cometidas contra la seguridad en el tráfico.

Artículo 35.º Control sanitario.

Todos los trabajadores de la empresa tendrán derecho a exigir una revisión sanitaria semestral que se llevará a cabo en el Centro Provincial de Seguridad e Higiene o en el que disponga la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Artículo 36.º Seguridad e higiene en el trabajo y salud laboral.

A la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, las partes firmantes se someten a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales; Reglamento de los Servicios de Prevención; Real Decreto sobre Radioprotección de 1982, así como todas aquellas normativas y recomendaciones de la CEE en materia de Salud Laboral para Instituciones Sanitarias, OIT y OMS que sean vinculantes por aplicación de la Legislación española.

Artículo 37.º En lo no recogido en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y Legislación Laboral Vigente.

CAPITULO VI**Régimen disciplinario****Artículo 38.º Principios de ordenación.**

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de los trabajadores y la empresa.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la Empresa al trabajador.

5. La imposición de sanciones por falta muy graves será notificada al representante legal de los trabajadores.

Artículo 39.º Graduación de las faltas.

1. Se considerarán faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiese causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso, podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que tuviere a su cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.

e) La suplantación de otro trabajador alterando los registros y controles que se establecieran de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la Empresa, causaren averías a las instalaciones, máquinas y, en general, bienes de la Empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los defectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, máquinas, vehículos, y, en general, bienes de la Empresa para los que no estuviere autorizado, para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebranto o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pudiera afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la Empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o cosas, o la disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revisitan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiese mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Se considerarán faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen la competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida, así como las derivadas de los apartados 1.d) y 2.l) y m) del presente artículo.

m) La reincidencia y reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que con anterioridad a la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por falta grave, aún de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Artículo 40.º Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de falta enunciadas en el artículo anterior son las siguientes:

a) Por falta leve: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a un centro de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro y ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

ANEXO I

GRUPOS Y TABLAS SALARIALES

SALARIOS BASE EN PESETAS

Grupo I. Personal Técnico Superior:

Director Médico: 138.355.

Director Administrativo: 138.355.

Médico: 138.355.

Administrador: 138.355.

Físico: 138.355.

Grupo II. Personal Técnico Grado Medio:

ATS/DUE: 118.237.

Jefe de Mantenimiento: 118.237.

Técnico Especialista: 118.237.

Oficial Administrativo: 118.237.

Grupo III. Personal Auxiliar Cualificado:

Auxiliar de Enfermería: 108.943.
Auxiliar Administrativo: 108.943.
Celador: 108.943.
Recepcionista: 108.943.
Personal de Oficios: 108.943.

Grupo IV. Personal No Cualificado:

Limpiadora: 102.406.
Peón: 102.406.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 24 de mayo de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los Técnicos Especialistas del Servicio de Radiodiagnóstico del Hospital Básico de Baza (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por Comisiones Obreras y la Asamblea de Técnicos Especialistas del Servicio de Radiodiagnóstico del Hospital Básico de Baza (Granada) ha sido convocada huelga los días 6, 7, 8, 9 y 12 de junio de 2000, y que, en su caso, podrá afectar al colectivo de Técnicos Especialistas mencionados en el citado Hospital.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los técnicos especialistas del servicio de radiodiagnóstico del Hospital Básico de Baza (Granada) prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a los Técnicos Especialistas del Servicio de Radiodiagnóstico del Hospital Básico de Baza (Granada) los días 6, 7, 8, 9 y 12 de junio de 2000, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Granada se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilma Sra. Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Granada.

RESOLUCION de 5 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas Subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 67C y al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997, sobre Desarrollo de los Programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvención a la Inversión.

Expediente: SC.07.CA/00.

Beneficiario: «Disser, S. Coop. And.».

Municipio: Cádiz.

Subvención: 3.700.000 ptas.

Cádiz, 5 de mayo de 2000.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 5 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma

de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 23 A, y al amparo de las Ordenes de 6 de marzo de 1998, y 8 de marzo de 1999, sobre desarrollo de los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía.

Programa: Incentivos para Mantenimiento de Puestos de Trabajo en Centros Especiales

Empleo

Expte.	Beneficiario	Municipio	Subvención
CEE SA-02/00	MINUPLAS, S.A.L.	JEREZ	8.410.920.-
CEE SA-05/00	GEST. SERV. LA CARTUJA GESSER,SL.	JEREZ	3.463.320.-
CEE SA-06/00	AS.GA.LA.V.	CADIZ	2.968.560.-
CEE SA-07/00	CAR.CE	PUERTO REAL	3.460.562.-
CEE SA-14/00	S.C.A. PORTUENSE RADIO-TAXI	PUERTO STA. MARIA	2.473.800.-
CEE SA-20/00	AL-ANDALUS, S.L.L.	JEREZ	4.947.600.-
CEE SA-21/00	GALENAS ANDALUZAS, S.A.	PUERTO REAL	3.463.320.-
CEE SA-23/00	AFANAS SANLUCAR-CHIPIONA	SANLUCAR BDA.	4.249.438.-

Cádiz, 5 de mayo de 2000.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 5 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 23A y al amparo de las Ordenes de 6 de marzo de 1998 y 8 de marzo de 1999, sobre Desarrollo de los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía.

Programa: De Unidades de Promoción de Empleo y Agentes Locales de Promoción de Empleo.

Expte.: UPE 01/00.
Beneficiario: Diputación Provincial de Cádiz.
Municipio: Cádiz.
Subvención: 10.500.000 ptas.

Cádiz, 5 de mayo de 2000.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 8 de mayo de 2000, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 67C y al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997, sobre Desarrollo de los Programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvenciones a la Inversión.

Núm. expte.: SC.042.AL/99.
Beneficiario: Diego Gómez Pérez, S.L.L.

Municipio y Provincia: Alhama de Almería (Almería).
Subvención: 4.000.000 de ptas.

Núm. expte.: SC.050.AL/99.
Beneficiario: Hnos. Martínez y Alarcón, S.L.L.
Municipio y Provincia: Huércal-Overa (Almería).
Subvención: 3.000.000 de ptas.

Núm. expte.: SC.010.GR/99.
Beneficiario: Alpuvega, S.L.L.
Municipio y Provincia: Albolote (Granada).
Subvención: 2.000.000 de ptas.

Núm. expte.: SC.003.JA/99.
Beneficiario: Alameda Grupo Consultor, S.L.L.
Municipio y Provincia: Jaén.
Subvención: 328.000 ptas.

Núm. expte.: SC.026.MA/99.
Beneficiario: Transportes Frigoríficos del Sur, S.C.A.
Municipio y Provincia: Málaga.
Subvención: 10.000.000 de ptas.

Núm. expte.: SC.058.MA/99.
Beneficiario: Ind. Corte y Confección Roquiana, S.C.A.
Municipio y Provincia: Archidona (Málaga).
Subvención: 14.000.000 de ptas.

Núm. expte.: SC.086.MA/99.
Beneficiario: Agropecuaria del Sur, S.C.A.
Municipio y Provincia: Campillos (Málaga).
Subvención: 16.000.000 de ptas.

Núm. expte.: SC.147.SE/99.
Beneficiario: Transportes Estepa, S.C.A.
Municipio y Provincia: Estepa (Sevilla).
Subvención: 4.000.000 de ptas.

Sevilla, 8 de mayo de 2000.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 10 de mayo de 2000, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de la modificación estatutaria de la Federación Andaluza de Hípica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 17 de febrero de 2000, se ratificó la modificación estatutaria de la Federación Andaluza de Hípica y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de la modificación estatutaria de la Federación Andaluza de Hípica, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 10 de mayo de 2000.- El Director General, Baltasar Quintero Almendro.

A N E X O**ESTATUTOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE HIPICA****I N D I C E**

Título I. Denominación, domicilio, objeto y naturaleza.

Artículo 1.
Artículo 2.
Artículo 3.
Artículo 4.
Artículo 5.

Título II. De los Organos de Gobierno y representación.

Artículo 6.
Artículo 7. La Asamblea General.
Artículo 8.
Artículo 9. Funciones de la Asamblea General.
Artículo 10.
Artículo 11.

Título III. De la Comisión Federativa Interprovincial.

Artículo 12.
Artículo 13.

Título IV. Del Presidente.

Artículo 14. El Presidente.
Artículo 15.
Artículo 16.
Artículo 17. Moción de Censura.

Título V. De la Junta Directiva.

Artículo 18.
Artículo 19. Convocatoria.
Artículo 20.
Artículo 21. Secretaría General.
Artículo 22.
Artículo 23.
Artículo 24.
Artículo 25. Tesorería.
Artículo 26.
Artículo 27. Organos Técnicos.

Título VI. De las Delegaciones Territoriales.

Artículo 28.
Artículo 29.
Artículo 30.

Título VII. Elección de los Organos de Gobierno y representación.

Artículo 31.
Artículo 32. Convocatoria.
Artículo 33. Organos de Garantías Electorales.
Artículo 34. Comisión electoral.
Artículo 35.
Artículo 36.
Artículo 37.
Artículo 38.
Artículo 39.
Artículo 40.
Artículo 41. Del calendario.
Artículo 42. De las Mesas electorales.
Artículo 43.
Artículo 44.
Artículo 45.
Artículo 46. De las votaciones.
Artículo 47.
Artículo 48.

Título VIII. Del Régimen Disciplinario.

Artículo 49.
Artículo 50.
Artículo 51.
Artículo 52.
Artículo 53.
Artículo 54.
Artículo 55.
Artículo 56.
Artículo 57.
Artículo 58.
Artículo 59.
Artículo 60. De las infracciones.
Artículo 61. De las sanciones.
Artículo 62.
Artículo 63.
Artículo 64. Prescripción de las infracciones.
Artículo 65.
Artículo 66.

- De las atenuantes y las agravantes.

Artículo 67. Atenuantes.
Artículo 68. Agravantes.
Artículo 69. Criterios de ponderación.

- Del Procedimiento Disciplinario.

Artículo 70.
Artículo 71.
Artículo 72.
Artículo 73.
Artículo 74. Procedimiento Urgente.
Artículo 75.
Artículo 76.
Artículo 77.
Artículo 78.
Artículo 79.
Artículo 80.
Artículo 81.
Artículo 82. Procedimiento General.
Artículo 83.
Artículo 84.
Artículo 85.
Artículo 86.
Artículo 87.
Artículo 88.
Artículo 89.
Artículo 90.

Título IX. Notificaciones y recursos.

Artículo 91. Notificaciones.

Artículo 92.

Artículo 93. Recursos.

Artículo 94.

Artículo 95.

Título X. Del Régimen económico.

Artículo 96. Notificaciones.

Artículo 97.

Artículo 98.

Artículo 99.

Artículo 100.

Artículo 101.

Artículo 102.

Artículo 103.

Título XI. Régimen documental.

Artículo 104.

Artículo 105.

Título XII. Extinción y disolución.

Artículo 106.

Artículo 107.

Título XIII.

Artículo 108.

Artículo 109.

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1. La Federación Andaluza de Hípica (FAH) es una entidad deportiva que tiene por objeto, mediante la integración de Clubes, Asociaciones Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces, el promover, reglamentar, organizar y desarrollar la práctica de la equitación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. La FAH goza para el cumplimiento de sus fines de personalidad jurídica propia e independiente de quienes la integran y de plena capacidad de obrar y se halla constituida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1998, del Deporte Andaluz, y demás legislación que sea de aplicación, así como la Reglamentación que en esta materia han desarrollado los Organismos Internacionales y Nacionales, Estatutos de la Federación Nacional, de los presentes Estatutos, Reglamento General, Reglamentos de cada disciplina y normas que los desarrollan.

Artículo 3. El domicilio social de la FAH se establece en Sevilla, C/ Adriano, núm. 25-1.º, pudiendo ser cambiada de localidad o provincia por acuerdo de 2/3 de los asistentes a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4. La FAH adecuará su estructura a la organización territorial de la Comunidad Andaluza, de acuerdo con el desarrollo deportivo y características propias de esta Federación.

Artículo 5. Serán competencias y fines de la FAH, de conformidad con lo establecido en el art. 22 de la Ley 6/1998, del Deporte Andaluz:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico, así como las competiciones nacionales que delegue la Federación Hípica Española.

b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales.

c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.

d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos que establezcan sus respectivos Estatutos y Reglamentos, así como la normativa que le sea de aplicación.

e) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

f) El seguimiento de los posibles talentos deportivos en colaboración con la Federación Española correspondiente.

g) La formación de Técnicos, Jueces y Arbitros Autonómicos.

h) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

i) Colaborar con las Administraciones Públicas y con la Federación Española correspondiente en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.

j) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de Técnicos, Jueces y Arbitros.

k) Colaborar con la Administración deportiva del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.

l) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.

ll) Elaborar sus propios reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de sus modalidades deportivas.

m) Colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la formación de los titulados deportivos.

n) Gestionar instalaciones deportivas de titularidad pública, de acuerdo con la legislación del patrimonio.

Los apartados anteriores se desarrollarán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza y en coordinación con el órgano competente de la Junta de Andalucía y de la Federación Hípica Española.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 6. De acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 6/1998, son Organos de Gobierno de la FAH:

- La Asamblea General.
- El Presidente.
- La Junta Directiva.

Artículo 7. La Asamblea General.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de control ordinario de la gestión federativa y el cuerpo deliberante de la Federación, a quien compete realizar el desarrollo reglamentario.

Los miembros serán elegidos cada cuatro años, con carácter ordinario, coincidiendo con los años olímpicos, por sufragio libre, directo y secreto por y entre los integrantes de cada estamento de la modalidad deportiva.

Artículo 8. La Asamblea General es el órgano superior de la Federación Andaluza de Hípica y en ella estarán repre-

sentados los Deportistas, Técnicos, Jueces, Arbitros, Clubes y otros colectivos interesados.

Para poder tomar parte de la Asamblea General, los Deportistas, Jueces y Técnicos, así como los Clubes y sus Presidentes o representantes en la Asamblea, deberán estar en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor.

El número de miembros de la Asamblea General será de 40, distribuidos entre los distintos estamentos en la proporción que a continuación se establece:

- a) Clubes Deportivos: 50%.
- b) Deportistas: 30%.
- c) Técnicos, Jueces, Arbitros y otros colectivos interesados: 20%.

Cuando el número de clubes que reúnan los requisitos de elegibilidad sea inferior a 20, se podrá reducir los miembros de la Asamblea respetando, en todo caso, las proporciones anteriormente establecidas.

Las plazas correspondientes a los miembros de la Asamblea General se distribuirán en ocho circunscripciones electorales, que coincidirán con las ocho provincias de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 9. Funciones de la Asamblea General.

1. Corresponden a la Asamblea General, con carácter indelegable y con independencia de las demás funciones asignadas en los Estatutos, las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) Aprobar los presupuestos anuales, y la liquidación de las cuentas federativas.
- c) Elegir al Presidente.
- d) Decidir, en su caso, sobre la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.
- e) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas y aprobar el calendario deportivo, así como su memoria anual.
- f) Designar a los miembros de los órganos de disciplina deportiva y ejercer, en su caso, la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.
- g) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas, así como sus cuotas.
- h) Aprobar sus Reglamentos disciplinarios y deportivos.

2. La Asamblea General podrá crear Comisiones delegadas, con la composición, funciones y sistema de renovación que se establezcan en los Estatutos de la FAH, y sus componentes serán elegidos por la Asamblea General entre sus miembros.

3. La Asamblea General se reunirá, en pleno y con carácter ordinario, al menos, una vez al año, para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuestos anuales del año en curso. Las reuniones podrán tener carácter extraordinario, siendo convocadas a iniciativa del Presidente, a solicitud de las Comisiones delegadas, o de un número de miembros de la Asamblea que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes de la misma.

Artículo 10. La Asamblea ordinaria deberá ser convocada con un mínimo de 30 días naturales de antelación a la fecha elegida para su celebración.

Artículo 11. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran la mayoría de sus miembros de derecho. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes.

Las Asambleas Generales adoptarán sus acuerdos por mayoría simple. Cuando se trate de enajenaciones o gravamen de bienes inmuebles, contratos de préstamos, emisión de títulos transferibles representativos de deuda o parte alicuota proporcional, la mayoría será de 2/3 de los asistentes a la Asamblea General. Estos 2/3 de la Asamblea General deberán representar, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

El voto de los miembros de la Asamblea es personal e indelegable.

TITULO III

DE LA COMISION FEDERATIVA INTERPROVINCIAL

Artículo 12. 1. La Comisión Federativa Interprovincial es el órgano de coordinación y de preparación de las tareas de la Asamblea General.

2. Estará constituida por el Delegado Territorial y presidida por el Presidente de la Federación Andaluza, quien podrá estar asistido por los miembros de la Junta Directiva que en cada caso considere oportuno.

3. La Comisión Federativa Interprovincial tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer el programa deportivo anual y el calendario de pruebas y competiciones.
- b) Realización del análisis de la gestión deportiva y económica para su consideración por la Asamblea General.
- c) Elaborar cuantos informes y propuestas sean pertinentes.

Artículo 13. La Comisión Federativa Interprovincial deberá ser convocada, al menos, una vez al año, siendo su convocatoria previa a la Asamblea General.

Podrá ser convocada por el Presidente de la FAH y con carácter extraordinario a petición de 1/3 de sus miembros de derecho.

Respecto a la convocatoria, validez de constitución, etc., se atenderá a lo estipulado para la Asamblea General y en su defecto a lo establecido en la Ley 30/92, RJPAC.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE

Artículo 14. El Presidente.

1. El Presidente de las Federaciones Deportivas Andaluzas es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación de la correspondiente Federación y es responsable de la ejecución de sus acuerdos, decidiendo en caso de empate, con su voto de calidad.

2. El Presidente de las Federaciones Deportivas Andaluzas será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos, y mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de dicha Asamblea entre sus miembros.

3. El cargo de Presidente no será remunerado, y durante su mandato es incompatible con cualquier otro cargo directivo dentro de las propias estructuras federativas territoriales andaluzas de los Clubes, ni podrá tomar parte en competiciones como Deportista, Técnico o Juez.

Artículo 15. El Presidente de la FAH ejercerá las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir la Junta Directiva y la Comisión Federativa Interprovincial.
- b) El voto de calidad, en caso de empate, en los órganos que presida.

c) Estimular y coordinar la actuación de los distintos órganos federativos.

d) Ordenar pagos a nombre de la Federación, firmando con el Tesorero los documentos al efecto.

e) Conferir poderes especiales o generales a Letrados, Procuradores o cualquier otra persona mandataria para que ostente su representación legal, tanto en juicio como fuera de él.

f) Designar al Secretario General y demás cargos de la Federación.

g) Firma de contratos y convenios.

Artículo 16. 1.º El Presidente de la FAH cesará en el cargo por los motivos siguientes:

a) Expiración del término del mandato.

b) Renuncia, dimisión o incapacidad física del interesado.

c) Por incurrir en alguna de las causas de ineligibilidad establecidas en los presentes Estatutos.

d) Por aprobación de la Moción de Censura que se regula en los presentes Estatutos.

2.º Producido el cese del Presidente por cualquiera de las causas establecidas en el apartado anterior, el Presidente en funciones convocará la Asamblea General en el plazo no inferior a un mes. La celebración de la misma no podrá exceder, en ningún caso, de dos meses desde que se produjo el cese.

3.º En todo caso, la elección del Presidente se ajustará a lo establecido en los presentes Estatutos, y en la normativa dictada por la Consejería de Turismo y Deporte que le sea de aplicación.

Artículo 17. Moción de Censura.

La Asamblea General conocerá de la Moción de Censura presentada contra el Presidente. Si, sometida a votación, fuera aprobada por mayoría absoluta de sus miembros, se producirá el cese automático del Presidente.

La Moción de Censura deberá ser propuesta, al menos, por la tercera parte de los miembros de la Asamblea.

Presentada la Moción de Censura, el Presidente enviará la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria en plazo no superior a diez días.

La Moción de Censura deberá ser votada antes de treinta días desde su presentación, y deberá incluir un candidato alternativo a Presidente, que se entenderá investido de la confianza de la Asamblea si prospera la moción, y será nombrado Presidente.

Si la Moción de Censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año.

TITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FAH, estará presidida por el Presidente e integrada por los Vocales que éste designe libremente. El número de miembros no será inferior a cinco, y estará compuesta como mínimo por el Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Podrán ser invitados a las sesiones de la Junta Directiva como asesores, con voz y sin voto, aquellas personas que el Presidente considere oportunas.

Artículo 19. Convocatoria.

Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de la tercera parte de sus miembros, la Convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día. Deberá ser comunicado, al menos, con siete días de antelación, salvo

casos urgentes, en los que bastará con cuarenta y ocho horas. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cuando, al menos, asistan el Presidente y la mitad de los miembros de su Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptan por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20. El Vicepresidente o Vicepresidentes colaborarán con el Presidente de la Federación en el desempeño de los cometidos que éste les encomiende y le sustituirán en todos los casos de ausencia o enfermedad por su orden.

Artículo 21. Secretaría General.

El Secretario General asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación, así como a todos los órganos técnicos de la FAH. Por delegación del Presidente ostenta la Jefatura del personal de la FAH.

Artículo 22. El cargo de Secretario General podrá ser remunerado.

Artículo 23. El Secretario General actuará como Secretario de todos los órganos superiores colegiados de la FAH, aportará documentación e información sobre los asuntos que sean objeto de deliberación y levantará actas, las firmará, con el visto bueno del Presidente, y custodiará los correspondientes libros de actas.

Artículo 24. Las competencias del Secretario General son las siguientes:

1. Será el responsable del personal de la FAH.

2. Coordinará la actuación de los diversos órganos de la FAH.

3. Prepara la resolución y despacho de todos los asuntos.

4. Vela por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informado sobre el contenido de las mismas a los órganos de la FAH.

5. Cuida del buen orden de todas las dependencias federativas.

6. Prepara las reuniones de los órganos de gobierno y de los órganos técnicos, actuando en ellos con voz, pero sin voto.

Levanta acta de sus reuniones y es responsable de los libros de actas.

7. Recibe y expide la correspondencia oficial de la FAH, y lleva un registro de entrada y salida de la misma.

8. Organiza, mantiene y custodia el archivo de la FAH.

9. Aporta documentación e informa a los órganos de gobierno y a los órganos técnicos de la FAH.

10. Prepara la memoria anual de la FAH para su presentación a la Comisión Federativa Interprovincial y a la Asamblea General.

Artículo 25. Tesorería.

La Tesorería es el órgano de gestión económica de la Federación. Al frente de la misma se hallará un Tesorero, designado por el Presidente, que será miembro de su Junta Directiva. Las funciones de la Tesorería y su titular se establecerán en el Reglamento General de la Federación.

Artículo 26. El Tesorero tendrá a su cargo los libros de contabilidad, la formalización del Balance de Situación y las cuentas de ingresos y gastos exigidos por la normativa vigente. La reglamentación de los gastos, la inspección económica de los órganos federativos, la preparación del anteproyecto de presupuestos y la elaboración de cuantos estudios e informes sean precisos para la buena marcha de la Tesorería.

Artículo 27. Organos Técnicos.

Para la ejecución, desenvolvimiento y asesoramiento de sus respectivas funciones de gobierno, la FAH contará con los órganos técnicos que el Presidente considere oportuno crear, ratificado por la Asamblea General, y cuyo funcionamiento y fines se desarrollará en el Reglamento General.

TITULO VI

DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 28. La Federación Andaluza de Hípica se estructurará territorialmente en Delegaciones que coincidirán con las ocho provincias de la Comunidad Autónoma Andaluza, subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la Federación.

Artículo 29. 1. Al frente de cada Delegación existirá un Delegado Territorial, que deberá ostentar la condición de miembro de la Asamblea General, salvo en el supuesto de que tenga la condición de miembro de la Junta Directiva.

2. La designación y cese de los Delegados Territoriales corresponderá al Presidente de la Federación Andaluza de Hípica.

Artículo 30. El Delegado Territorial será el representante legal de la Federación en la provincia, convocará y presidirá sus órganos de gobierno.

Su mandato será de cuatro años, coincidiendo con los ciclos olímpicos. El Delegado Territorial ejercerá, además de las funciones que estatutariamente se le asignen, la diligencia y gestión de las licencias deportivas en el ámbito de su competencia territorial.

El cargo de Delegado Territorial no será retribuido.

TITULO VII

ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 31. 1. Las elecciones de la Asamblea General y Presidente se efectuarán cada cuatro años, coincidiendo con aquéllos en que se celebren los Juegos Olímpicos, mediante sufragio libre y secreto, por los componentes de los distintos estamentos.

1.1. Al efecto reseñado, cada asociación deportiva estará representada por el Presidente o persona en quien delegue.

1.2. Se considera circunscripción electoral al mismo efecto, la provincia en la que tenga su domicilio o sede alguna de las asociaciones referidas.

1.3. Por los Deportistas de cada circunscripción electoral, aquéllos que tengan licencia en vigor.

1.4. Por los Técnicos, aquéllos que tengan licencia en vigor.

1.5. Por los Jueces, aquéllos que tengan licencia en vigor.

1.6. La circunscripción electoral, a los efectos señalados en los tres subapartados precedentes, será toda provincia a la que se hayan expedido licencias y a que corresponde el ciclo electoral.

2. Como condición general se establece que los electores habrán de tener como mínimo 16 años y los elegibles la mayoría de edad, todo ello al momento de la convocatoria de las elecciones, y no hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad o ineligibilidad de las establecidas en las normas electorales generales, todo ello con independencia de la normativa legal que se dicte en materia de elecciones, que prevalecerá sobre lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 32. Convocatoria.

1. El Presidente de la Federación Andaluza de Hípica convocará los procesos electorales, señalando el día de comienzo de los mismos y publicando, simultáneamente, el censo completo en su sede y el de la provincia en la de sus Delegaciones Territoriales. Asimismo, remitirán un ejemplar completo del mismo a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva y el correspondiente a la provincia a las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo y Deporte. En dicho momento, comenzará el plazo de impugnaciones al censo electoral.

2. El proceso electoral deberá iniciarse transcurridos 60 días, desde la fecha en que se produzca la citada convocatoria.

Desde dicha fecha, el Presidente y miembros de la Junta Directiva y demás órganos federativos, excepto los de la Asamblea General que se disolverá con la convocatoria de elecciones, finalizarán su mandato, continuando en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, para el desempeño de las tareas de carácter ordinario que tengan por objeto el normal funcionamiento federativo.

3. La convocatoria del proceso electoral corresponde al Presidente de la Federación y en su defecto a la Junta Directiva, debiendo ser convocado antes del 1 de junio del año en que proceda su celebración.

4. La convocatoria del proceso electoral deberá incluir:

a) El censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral.

b) La distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, por estamentos y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.

c) El calendario del proceso electoral, que comenzará a los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria.

d) Composición de la Comisión Electoral Federativa.

5.1. La convocatoria se publicará en la sede de la FAH y en las de sus Delegaciones Territoriales, en un plazo máximo de cinco días, a contar desde la fecha de la convocatoria, manteniéndose expuesta toda la documentación, así como la posterior que genere el proceso electoral y que deba ser publicada, hasta su término con la proclamación de los candidatos electos.

5.2. En los quince días siguientes a la fecha de la convocatoria, habrá de publicarse ésta en, al menos, dos diarios de difusión general en Andalucía, uno de los cuales podrá ser de información específicamente deportiva. Dicho anuncio contendrá, como mínimo, los siguientes extremos: Federación convocante, fecha de la convocatoria, lugares donde esté expuesta, horario de apertura y plazo de impugnaciones.

5.3. Desde la exposición de la convocatoria y durante todo el proceso electoral, la FAH y sus Delegaciones Territoriales mantendrán abiertas sus sedes, como mínimo, dos horas los días laborables y facilitarán a quienes lo soliciten la información necesaria para el ejercicio de sus derechos electorales.

5.4. En el supuesto de que se carezca de la infraestructura necesaria para mantener abierta una o varias de las Delegaciones Territoriales, la documentación electoral se publicará en la sede de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte, previa autorización de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Artículo 33. Organos de garantías electorales.

1. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la Federación durante el proceso electoral, y su Presidente lo es, en funciones, de la propia Federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión tendentes al mantenimiento de la normal actividad federativa.

La Comisión Gestora cesa en sus funciones por la proclamación definitiva del Presidente de la FAH.

2. En el plazo máximo de tres días desde la convocatoria del proceso electoral, deberá constituirse una Comisión Gestora, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente de la Federación Hípica Andaluza. En su defecto, será presidida por un miembro de la Junta Directiva designado por el Presidente.

Vocales: El miembro de mayor edad de cada estamento de la Asamblea General, domiciliado en la circunscripción en la que se ubique la sede de la Federación Deportiva Andaluza. En su caso, será sustituido en el mismo orden.

Secretario: El Secretario General de la Federación Hípica Andaluza. En su defecto, será un miembro de la Junta Directiva designado por el Presidente.

3. La Comisión Gestora será el órgano Federativo encargado de coordinar y ejecutar el proceso electoral, realizando para ello cuantos trámites fuesen necesarios hasta el buen fin de aquél y garantizando que el calendario y todas las fases del proceso electoral tengan la máxima difusión y publicidad.

4. La Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Hípica deberá preparar y remitir a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, en un plazo máximo de 10 días desde su constitución, original y una copia de la siguiente documentación:

a) Calendario electoral.

b) Carta electoral, que tendrá los siguientes contenidos:

- Composición de la Asamblea General y distribución de sus miembros por estamentos y circunscripciones.
- Sedes de la oficina y mesas electorales.
- Horario de apertura de la oficina electoral y de las sedes de la Federación Andaluza de Hípica y de sus Delegaciones Territoriales.

Artículo 34. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos de elecciones federativas se ajusten a la legalidad. Tiene carácter permanente y su sede en el propio domicilio de la federación deportiva andaluza correspondiente.

La integran, como mínimo, tres miembros, elegidos, como sus suplentes, por la Asamblea General, en sesión anterior al inicio del proceso electoral general, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo que no hayan ostentado cargo en dicha Federación durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores comisiones electorales. Preferentemente, uno de los miembros de la Comisión y su suplente será Licenciado en Derecho.

La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.

El mandato de los miembros de la Comisión Electoral es de cuatro años. En ese plazo sólo podrán ser suspendidos o cesados previo expediente contradictorio instruido y resuelto por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Los integrantes de la Comisión Electoral, una vez elegido Presidente de la Federación, no podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del Presidente electo.

Si alguno de los miembros de la Comisión Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

2. A la Comisión Electoral, al margen de los restantes cometidos que se le atribuyen en esta Orden y en el reglamento federativo, corresponde la admisión y proclamación de las can-

didaturas, el conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral y la proclamación de los miembros electos de las Asambleas Generales y de los Presidentes Federativos. Asimismo, la Comisión Electoral podrá actuar de oficio en cualquier fase del proceso electoral.

3. En todo caso, la Comisión Electoral podrá acordar la nulidad del proceso de elecciones o la de alguna de sus fases, así como la modificación del calendario electoral.

4. De todas las sesiones de la Comisión Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Sus acuerdos y resoluciones se expondrán en la sede oficial de la Federación y en la de cada una de sus Delegaciones Territoriales.

La Comisión Electoral conservará toda la documentación de las elecciones, que, al término de las mismas, archivará en la sede federativa.

5. Contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral Federativa podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días.

Artículo 35. En la sede de la Federación Andaluza de Hípica y de sus Delegaciones estará a disposición de cualquier interesado la documentación electoral aprobada por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva y el Censo Electoral.

Artículo 36. 1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para los Organos de Gobierno y representación:

a) Los deportistas, mayores de edad para ser elegibles y no menores de dieciséis años para ser electores, que tengan licencia en vigor de la Federación Andaluza de Hípica correspondiente en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior, siempre que hayan participado, en dicha temporada anterior, en competiciones o actividades oficiales.

b) Los Clubes Deportivos con licencia de esta Federación en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior, siempre que hayan participado u organizado, en dicha temporada, competiciones o actividades oficiales, y que en la fecha de la convocatoria electoral y, al menos, desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, en su respectiva modalidad.

c) Los Técnicos, Jueces, Arbitros y otros colectivos interesados, asimismo, en las mismas circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo a).

2. Se entenderá que una competición o actividad tiene el carácter de oficial cuando esté calificada como tal por la Federación Andaluza de Hípica correspondiente o, en su defecto, cuando esté incardinada en el calendario de competiciones, aprobado por los órganos competentes de la Federación y sea puntuable o clasificatorio para el Campeonato de Andalucía, Liga Andaluza, Copa de Andalucía, o cualquier otro que pudiera dar derecho a participación en competiciones de ámbito nacional.

Se considerará, igualmente, actividad oficial el haber desempeñado los cargos de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Delegados Territoriales y miembros del Comité de Disciplina Deportiva, de la respectiva Federación Deportiva, durante seis meses en el mandato electoral anterior.

3. Ningún elector o elegible puede ser privado de tal condición y derecho, si no es mediante sanción disciplinaria o sentencia judicial que hayan adquirido firmeza y que expresamente lo contenga.

Artículo 37. Los candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Hípica deberán formalizar su candidatura mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Estamentos de Deportistas, Técnicos, Jueces, Árbitros y otros colectivos interesados:

- a) Solicitud al Presidente de la Comisión Electoral presentando la candidatura.
- b) Fotocopia del DNI y de la Licencia Deportiva en vigor.

2. Estamentos de Clubes Deportivos:

- a) Solicitud al Presidente de la Comisión Electoral, presentando la candidatura del Club, suscrita por el Presidente del mismo.
- b) Fotocopia del certificado o diligencia de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, en la respectiva modalidad deportiva.
- c) Certificado expedido por el Secretario del Club, acreditativo de la condición de Presidente del solicitante.
- d) Fotocopia de la Licencia Federativa en vigor.

Artículo 38. No podrá presentarse una misma persona o entidad como candidato a miembro de la Asamblea General de una Federación Andaluza de Hípica por más de un estamento.

Artículo 39. Candidaturas.

1. Los candidatos a la Presidencia de una federación deportiva andaluza deberán contar con los requisitos siguientes:

- a) Ser miembro de la Asamblea General por los estamentos de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces o árbitros o haber sido propuesto como candidato por un club o sección deportiva integrante de la Asamblea. En este caso, el propuesto deberá ser socio de la entidad y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.
- b) Ser propuesto, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la Asamblea.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Comisión Electoral Federativa, mediante escrito al que se adjuntará la presentación de los miembros de la Asamblea que avalen la candidatura.

En el caso del candidato propuesto por un club o sección deportiva, deberá acompañarse también fotocopia del Documento Nacional de Identidad del interesado, escrito del Presidente y del Secretario de la entidad proponiendo la candidatura y certificando la condición de socio del propuesto, así como la documentación acreditativa de los cargos indicados y fotocopias de sus Documentos Nacionales de Identidad.

3. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

Artículo 40. En cualquier caso, los candidatos a la Presidencia de la Federación Andaluza de Hípica, en caso de resultar electos, no podrán ostentar ningún otro cargo o empleo dentro de las propias estructuras federativas o de los clubes integrados en la Federación y con la realización de actividades de entrenadores y árbitros/jueces.

Artículo 41. Del calendario electoral.

1. El calendario de las elecciones se ajustará al calendario marco que sigue, en el que los plazos y determinaciones tienen el carácter de mínimos:

- Día 0 (el 60.º día, a contar desde el siguiente a la fecha de la convocatoria): Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General de las Federaciones Deportivas Andaluzas.
- Día 10: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.
- Día 15: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos a la Asamblea General por cada circunscripción. Sorteo para la formación de las Mesas Electorales.
- Día 16: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.
- Día 30: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación electoral a la Comisión Electoral Federativa.
- Día 33: Publicación de los resultados. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.
- Día 41: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de los miembros de la Asamblea General. Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.
- Día 46: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.
- Día 49: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos a Presidente.
- Día 50: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.
- Día 61: Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente.
- Día 62: Publicación de los resultados por la Comisión Electoral Federativa. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.
- Día 68: Proclamación del Presidente electo por la Comisión.

2. Los plazos establecidos en el presente calendario electoral se entenderán como días naturales.

3. Los horarios de las votaciones a miembros de la Asamblea General serán de 10,00 a 20,00 horas del día en que se produzca.

Artículo 42. De las Mesas Electorales.

Para la elección de miembros de la Asamblea General, en cada circunscripción electoral se constituirá una Mesa Electoral integrada por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes, elegidos por sorteo entre los electores que componen los mismos.

Dicho sorteo se realizará por la Comisión Electoral en la fecha indicada en el calendario electoral.

Artículo 43. 1. Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad de los elegidos por sorteo, y como Secretario el más joven.

2. Los candidatos podrán designar uno o varios representantes, previa solicitud de la Comisión Electoral, los cuales actuarán como Interventores.

3. No podrán ser miembros de la Mesa Electoral los candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Hípica, ni los miembros de la Comisión Electoral.

Artículo 44. La Mesa Electoral para la votación del Presidente de la Federación Andaluza de Hípica se constituirá con análogos criterios a los establecidos en los

arts. 42 y 43, con la salvedad de que el sorteo se celebrará entre los miembros presentes de la Asamblea General.

Artículo 45. Serán funciones y competencias de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger su papeleta de voto, depositándola en las urnas habilitadas al efecto, procediendo, una vez cerradas las mismas, al escrutinio y recuento de votos.
- c) Levantar acta de la sesión, por el Secretario de la misma, en la que se relacionarán el número de electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

El acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los Interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega inmediata de la misma, de toda la documentación relativa a las votaciones y de las incidencias al Presidente de la Junta Electoral Federativa, en el supuesto de elecciones a miembros de la Asamblea General. Si ello no fuese posible, el Presidente de la Mesa Electoral custodiará el acta y la entregará al citado el primer día hábil siguiente al que se celebró la votación.

Artículo 46. De las votaciones.

1. El voto en cualquiera de sus fases será ejercido de forma personal e indelegable, garantizándose su emisión mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los electores.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 del presente artículo, sólo se admitirá el voto ejercido mediante la entrega de la papeleta a la Mesa Electoral en el acto de la votación para su depósito en la urna correspondiente.

A tal efecto, el día de las votaciones a miembros de la Asamblea General habrá en las Mesas Electorales una urna por cada estamento a elegir, sellada o lacrada por cualquier método que impida su apertura y manipulación hasta el final de las votaciones.

3. Aquellos electores que prevean que en la fecha de las votaciones a miembros de la Asamblea General no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo mediante la modalidad de voto por correo.

En tal supuesto, enviarán su voto en sobre cerrado, por vía postal certificada o por mensajería, a la Delegación Territorial Federativa correspondiente a su circunscripción. Dicho sobre deberá contener copia del DNI, licencia federativa e impreso cumplimentado y suscrito por el elector indicando la emisión del voto por correo. Asimismo, dicho sobre contendrá otro sobre más pequeño, también cerrado, en el que se introducirá una sola papeleta de votación, según modelo oficial suministrado por la Federación respectiva.

Los votos por correo deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes del cierre de la misma, la cual los abrirá en dicho momento, comprobará su validez y su emisión personal y lo depositará en la urna correspondiente para incorporarlo al escrutinio.

En cualquier caso, el plazo de recepción del voto por esta modalidad, en el registro de entrada de la Delegación Territorial Federativa correspondiente, finalizará a las 14,00 horas del día hábil inmediatamente anterior a aquél en que se hayan de celebrar las votaciones, teniéndose por votos no emitidos los que incumplan estos requisitos.

Artículo 47. 1. En las elecciones a miembros de la Asamblea General, cada elector podrá votar a tantos candidatos de su respectivo estamento deportivo como corresponda elegir por ese estamento en su circunscripción electoral.

2. Sólo podrán votar por el estamento de Clubes Deportivos los Presidentes de los mismos o personas en quien el Club

delegue, de forma expresa y por escrito, al que se acompañará fotocopia de su DNI.

3. En caso de empate a votos entre candidatos, la Comisión Electoral Federativa resolverá su nombramiento por sorteo.

Artículo 48. 1. El Presidente de la Federación será elegido en el mismo acto de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea.

2. Constituida la Asamblea General, se formará la Mesa Electoral mediante sorteo entre los miembros presentes, conforme a los criterios establecidos en los artículos 42 y 43, tras lo cual cada uno de los candidatos expondrá su programa durante el tiempo que, a tal efecto, se le conceda.

3. La votación, en la que cada elector votará un solo candidato, será a doble vuelta.

4. Si se hubiesen presentado dos o más candidatos a la Presidencia, resultará elegido aquél que obtenga, en primera votación, la mayoría absoluta de los votos emitidos, y en segunda votación, la mayoría simple de votos.

5. En caso de empate a votos entre los candidatos, tras un receso de una a dos horas, se repetirá la votación y, en el caso de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo celebrado por la Mesa Electoral.

TITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49. 1. El ámbito de la disciplina federativa se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte Andaluz y en el Decreto 236/1999, y en el propio ordenamiento jurídico de la Federación Andaluza de Hípica (en adelante FAH), y de la Federación Hípica Española (en adelante FHE).

2. Son infracciones a las reglas de competición las acciones y omisiones que, durante el curso de aquélla, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones deportivas las demás acciones contrarias a lo que las mismas prohíben.

Artículo 50. La disciplina deportiva se rige por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte Andaluz, y demás reglamentación que la desarrolle, y en especial el Decreto 236/1999, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, por los presentes Estatutos, así como por los Estatutos de la Federación Hípica Española, y la reglamentación federativa que los desarrolla.

Artículo 51. La Federación ejerce la potestad disciplinaria: Sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes, deportistas, técnicos, comités organizadores y directivos; sobre los jueces; y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, estando adscritas a la Federación Andaluza de Hípica, desarrollan funciones o ejercen cargos en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 52. La potestad disciplinaria que corresponde a la FAH se ejercerá:

1. Por el Juez Presidente del Jurado durante el desarrollo del juego o competición con arreglo a lo previsto en las normas que regulan cada modalidad deportiva.

2. Por un Comité de Disciplina Deportiva constituido en el seno de la FAH y compuesto por un jurista de reconocido prestigio, nombrado por el Presidente de la FAH y en quien recaerá la presidencia del Comité, y dos miembros nombrados por la Asamblea General de la FAH, uno de ellos deportista y otro juez o técnico.

3. Contra las resoluciones dictadas por el Juez Presidente del Jurado cabrá interponer recurso ante el Comité de Disciplina de la FAH.

4. Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina de la FAH cabrá interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 53. 1. En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones a la sazón vigentes; ni tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta cometida. Tampoco podrá imponerse una doble sanción por los mismos hechos. Deberá, asimismo, asegurarse la aplicación de los efectos retroactivos favorables.

3. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, con audiencia del interesado y ulterior derecho a recurso.

Artículo 54. A petición expresa y fundada del interesado, los órganos disciplinarios podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas, sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan paralice o suspenda su cumplimiento.

Aquella facultad de suspensión, con idéntico carácter potestativo, cabrá también ejercer tratándose de sanciones consistentes en la clausura de instalaciones deportivas.

En cualquier caso se ponderará, como especial circunstancia para acceder a dejar en suspenso la ejecutividad de acto recurrido, los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran derivarse de su cumplimiento.

Artículo 55. En la Secretaría de los órganos disciplinarios de la FAH deberá llevarse, escrupulosamente y al día, un registro de las sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción tanto de infracciones como de sanciones.

Artículo 56. Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quien corresponde dirigirlo y del plazo establecido para ello.

Artículo 57. 1. La notificación de los acuerdos que adopten los órganos disciplinarios federativos deberán cursarse a los interesados en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles, mediante oficio, carta, telegrama, télex, fax, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, dirigiéndose al domicilio personal o social de aquéllos o al que, a estos efectos, hubieren señalado.

2. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución o acuerdo, con la indicación de si es o no definitiva, con expresión de los recursos que procedan, del órgano ante el que hayan de formalizarse y del plazo para interponerlos.

Artículo 58. Los Presidentes de los órganos de justicia federativos, sean o no disciplinarios, deberán reunir el requisito específico de tener la titulación de Doctores o Licenciados en Derecho.

Artículo 59. Las faltas pueden ser muy graves, graves o leves, determinación que se hará en base a los principios

y criterios establecidos en las disposiciones legales y en los presentes Estatutos.

Artículo 60. De las Infracciones.

1. Se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas de competición o a las normas deportivas generales las siguientes:

a) Los abusos de autoridad.

b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.

d) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, o cualquier acción y omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles, tanto por lo que respecta al participante como al caballo.

e) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de deportistas, cuando se dirijan a los jueces o técnicos y otros miembros oficiales de la competición durante la misma, a otros deportistas, al público o a directivos.

f) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, jueces y otros miembros oficiales de la competición y deportistas o federados que inciten a los deportistas o a los espectadores a la violencia.

g) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las Selecciones Andaluzas.

h) A estos efectos, la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.

i) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

j) La manipulación o alteración, personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del deporte hípico cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

k) La participación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.

l) La inexecución de las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

m) Los actos graves de crueldad o malos tratos al caballo.

n) El tomar parte como jinete o miembro oficial de la FAH o de la FHE en competiciones con premios en metálico o en especie organizadas sin la autorización y control de la Federación Hípica Andaluza o de la Federación Hípica Española.

o) La organización de competiciones con premios en metálico o en especie organizadas sin la autorización y control de la Federación Hípica Andaluza o de la Federación Hípica Española.

2. Asimismo, se considerarán específicamente infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de la FAH las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como del Reglamento Electoral y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas de la Junta de Andalucía, de sus Organismos Autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales.

A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica de la Junta de Andalucía, o, en su caso, del Estado.

En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la FAH, sin la reglamentaria autorización.

Tal autorización es la prevista en la normativa vigente en la materia que regule dichos supuestos.

e) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional o territorial, sin la reglamentaria autorización.

3. Serán, en todo caso, infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

En tales órganos se encuentran comprendidos los jueces y otros miembros oficiales de la competición, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del deporte hípico.

g) Los actos de crueldad o malos tratos al caballo, cuando no lleguen constituir falta muy grave.

h) Las acciones u omisiones contrarias a las normas de obtención de licencias deportivas, de inscripción y matrícula y de participación, aprobadas por la FAH, cuando exista reincidencia o reiteración.

4. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén inculcadas en la calificación de muy graves o graves.

En todo caso, se considerarán faltas leves:

a) Las observaciones formuladas a los jueces, técnicos y otros miembros oficiales de la competición, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.

b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

e) El barreo de un caballo, siempre y cuando no suponga crueldad o maltrato constitutivo de falta grave o muy grave.

f) Las acciones u omisiones contrarias a las normas de obtención de licencias deportivas, de inscripción y matrícula, de vestimenta y demás reglas de participación en pruebas

y competiciones aprobadas por la Federación Andaluza de Hípica.

Artículo 61. De las Sanciones.

1. Las sanciones susceptibles de aplicación por el Comité de Disciplina Deportiva muy graves serán las siguientes:

a) Multas no inferiores a 500.000 pesetas ni superiores a 5.000.000 de pesetas.

b) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

c) Pérdida o descenso de categoría.

d) Celebración de la prueba o competición deportiva a puerta cerrada.

e) Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de las pruebas o competiciones, por tiempo no superior a cinco años.

f) Pérdida definitiva de los derechos que como socio de la respectiva asociación deportiva le correspondan.

g) Clausura del recinto deportivo por un período de seis meses.

h) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, o suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal por un plazo de dos a cinco años en adecuada proporción a la infracción cometida.

i) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva, o privación de licencia federativa, igualmente, a perpetuidad.

Las sanciones previstas en este último apartado únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

2. Por la comisión de las infracciones de los Presidentes y demás órganos directivos de la FAH enumeradas en el artículo 60.2 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

1.º Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a).

2.º Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c) cuando la incorrecta utilización no exceda del 20% del total del presupuesto anual del ente de que se trate.

3.º Por la comisión de la infracción prevista en el apartado e).

b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

1.º Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) cuando el incumplimiento se produzca en supuestos muy graves, previo requerimiento comunicado en forma fehaciente al interesado. Tendrán, en todo caso, esta consideración los incumplimientos que entrañen una limitación de los derechos subjetivos de los asociados.

2.º Por la comisión de la infracción prevista en el apartado b).

3.º Por la Comisión de la infracción prevista en el apartado c), bien cuando la incorrecta utilización exceda del 20% del total del presupuesto anual del ente de que se trate, bien cuando concurriese la agravante de reincidencia.

4.º Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d).

5.º Por la comisión de la infracción prevista en el apartado e) cuando concurriese la agravante de reincidencia.

c) Destitución del cargo. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

1.º Por la Comisión de la infracción prevista en el apartado a) concurriendo la agravante de reincidencia, referida, en este caso, a una misma temporada.

2.º Por la Comisión de la infracción prevista en el apartado c) cuando la incorrecta utilización exceda del 20% del total del presupuesto anual del ente de que se trate y, además, se aprecie la agravante de reincidencia.

3.º Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) concurriendo la agravante de reincidencia.

3. Por la comisión de infracciones de carácter grave podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública.
- b) Multa de 100.000 a 500.000 pesetas.
- c) Pérdida de puntos o puesto en la clasificación.
- d) Clausura del recinto de hasta tres encuentros, o de dos meses.
- e) Privación de los derechos de asociado de un mes a dos años.
- f) Inhabilitación para privación de licencia federativa de un mes a dos años o de cuatro o más encuentros en una misma temporada.
- g) Inhabilitación para ocupar cargos por un tiempo superior a un mes e inferior a un año.

4. Por la comisión de infracciones de carácter leve podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 100.000 pesetas.
- c) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros o pruebas.

Artículo 62. 1. Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los deportistas, técnicos o jueces reciban percepciones económicas por su labor. Sus importes deberán, previamente, figurar cuantificados en el reglamento disciplinario de la FAH.

2. Para una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo o cualquiera otras sanciones de distinta naturaleza, siempre que estén previstas para la categoría de infracción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma.

El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

Artículo 63. Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos del resultado de la prueba o competición; en supuestos de participación indebida, y, en general, aquéllos en los que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro, prueba o competición que impida su desarrollo y resultado normales.

Artículo 64. Prescripción de las Infracciones.

1. Las infracciones prescribirán a los dos años, al año y al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2. Las sanciones prescribirán a los dos años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones

muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 65. 1. Las actas suscritas por los jueces de la prueba o competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas.

2. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del juez se presumirán ciertas, salvo error manifiesto o prueba en contrario.

Artículo 66. 1. Los órganos disciplinarios, deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

2. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. En cada caso concreto, los órganos disciplinarios valorarán las circunstancias que concurren en el mismo, a fin de acordar motivadamente la suspensión o la continuación del expediente disciplinario deportivo hasta su resolución e imposición de sanciones, si procediera.

3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adaptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

DE LAS ATENUANTES Y LAS AGRAVANTES

Artículo 67. Atenuantes.

Se considerarán, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) El haber precedido previamente a la sanción una provocation suficiente.
- c) El no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva.

Artículo 68. Agravantes.

Son circunstancias que agravan la responsabilidad en el ámbito deportivo:

- a) La reincidencia: Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme durante el mismo año por una infracción de la misma o análoga naturaleza.
- b) La trascendencia social o deportiva de la infracción.
- c) El perjuicio económico causado.
- d) La existencia de lucro o beneficio a favor del infractor o de tercera persona.

Artículo 69. Criterios de ponderación.

Los órganos sancionadores y disciplinarios de la FAH, además de los criterios establecidos en los artículos anteriores, valorarán para la determinación de la sanción aplicable las circunstancias concurrentes, específicamente la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades, conocimientos o deberes de diligencia de carácter deportivo, así como las consecuencias de la infracción cometida.

Atendiendo a las circunstancias de la infracción, cuando los daños y perjuicios originados a terceros, o a los intereses generales de la Federación y sus federados, sean de escasa entidad, el órgano disciplinario podrá imponer a las infracciones muy graves las sanciones graves y a las infracciones graves las sanciones correspondientes a las leves.

En tales supuestos, deberá justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución.

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 70. Como principio fundamental, se establece que únicamente podrán imponerse sanciones de conformidad a los procedimientos regulados en el presente capítulo.

Artículo 71. Son condiciones generales y mínimas de los procedimientos disciplinarios deportivos:

a) Los Jueces ejercerán la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros y pruebas de forma inmediata, por lo que en los presentes Estatutos se prevé un adecuado sistema posterior de reclamación.

b) En relación con las pruebas o competiciones deportivas cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios deportivos para garantizar el normal desarrollo de las mismas, en el presente capítulo se establecen los sistemas procedimentales necesarios para conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos, con el trámite de audiencia y derecho a reclamación de los interesados.

Artículo 72. 1. Las actas suscritas por los Jurados de Campo de la prueba o competición constituirán medio documental en el conjunto de la prueba, de las infracciones a las reglas y normas deportivas.

2. No obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

3. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones de los Jueces se presumen ciertas, salvo error material manifiesto o prueba en contrario.

Artículo 73. Cualquier persona o entidad cuyos derechos e intereses legítimos puedan verse afectados por la subestanciación del procedimiento disciplinario deportivo podrá personarse en el mismo. Desde entonces y a los efectos de notificaciones, y de proposición y práctica de la prueba, tendrá la consideración de interesado.

Artículo 74. Procedimiento Urgente.

El Procedimiento Urgente es aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas de la competición y asegura el normal desarrollo de la competición, así como el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a recurso.

Dicho procedimiento se ajustará en lo posible a lo dispuesto para el Procedimiento General.

Artículo 75. Los propietarios de caballos, participantes, jefes de equipo y directivos federativos, así como los miembros oficiales en relación con la prueba o concurso en que actúen como tales, podrán formular reclamación con referencia a cualquier asunto relacionado con la preparación y desarrollo de dicha prueba o concurso, ante el Juez-Presidente del Jurado de Campo de dicha prueba o concurso.

Artículo 76. Las reclamaciones formuladas ante el Juez-Presidente del Jurado de Campo deberán presentarse dentro de los siguientes plazos:

a) Contra la participación de jinetes o caballos: No más tarde de una hora antes de la señalada para el comienzo de la prueba.

b) Contra recorrido u obstáculo: Inmediatamente después del reconocimiento del mismo y antes del comienzo de la prueba. En las pruebas de fondo en concurso completo y maratón en concurso de enganches y competiciones de Raid: Lo más pronto posible después del reconocimiento del recorrido y no más tarde de las 18,00 horas de la víspera de la prueba.

c) Las relativas a irregularidades o incidentes ocurridos durante el recorrido: Tan pronto como sea posible y como máximo media hora después del anuncio de los resultados provisionales de la prueba.

d) Las que se refieran a clasificaciones: Dentro de la media hora siguiente a la publicación o anuncio por el sistema de megafonía de los resultados provisionales.

Artículo 77. Las reclamaciones a las que se refieren los artículos anteriores deberán formularse mediante escrito firmado y presentarse ante el Juez-Presidente del Jurado de Campo en los plazos previstos en el artículo anterior.

Artículo 78. Toda reclamación deberá ir acompañada del depósito de una fianza en metálico por el importe de cinco mil pesetas para competiciones oficiales.

Artículo 79. Las reclamaciones formuladas en el transcurso de una prueba o concurso deberán ser resueltas de manera inmediata por el Juez-Presidente del Jurado de Campo y sus resoluciones notificadas a los reclamantes, también de manera inmediata.

Artículo 80. Todas las resoluciones dictadas por el Juez-Presidente del Jurado de Campo deberán ser remitidas por dicha instancia, con la máxima urgencia, al Comité de Disciplina de la FAH junto con los escritos de reclamación, acompañado todo ello de un informe relativo a tales antecedentes.

La FAH elaborará un Reglamento de Disciplina Deportiva en el que se desarrollarán los Procedimientos Disciplinarios y la actuación del Comité de Disciplina.

Artículo 81. El recurso contra dichas resoluciones deberá ir acompañado del depósito de nueva fianza, de cinco mil pesetas.

Tanto en el supuesto de la fianza para la reclamación inicial, como, en su caso, la que acompaña al recurso, serán devueltas en los casos siguientes:

a) Necesariamente, si se estima la reclamación inicial formulada. En caso de estimarse el recurso, serán devueltas ambas.

b) Facultativamente, por el órgano disciplinario deportivo que dicta la resolución, si la reclamación lo desestima y dicho órgano no aprecia temeridad o intencionalidad antideportiva en su planteamiento. Las fianzas no devueltas quedarán a disposición de la FAH.

Artículo 82. Procedimiento General.

El Procedimiento General se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales y se ajustará a los principios y reglas de la legislación general y a lo establecido en el Decreto 236/99, de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, sobre Disciplina Deportiva.

Artículo 83. El procedimiento se iniciará por providencia del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Hípica de oficio, a solicitud del interesado o a requerimiento del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.

A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el órgano competente para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones, que deberá ser motivado.

Artículo 84. La providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de Instructor, que deberá ser, licenciado en Derecho, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo.

En los casos en que se estime oportuno, la providencia que inicie el expediente disciplinario podrá contener también el nombramiento de un Secretario que asista al Instructor en la tramitación del expediente.

La providencia de incoación se inscribirá en los registros establecidos conforme a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

Artículo 85. Al Instructor y, en su caso, al Secretario, les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.

El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días.

Contra las resoluciones adoptadas no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según procede, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 86. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para su incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio, bien por moción razonada del Instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Artículo 87. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 88. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Artículo 89. Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

Artículo 90. Pliego de cargos y propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento

o formulará el correspondiente Pliego de Cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes, el resultado de las pruebas practicadas y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. El Pliego de Cargos será comunicado al interesado para que en el plazo de diez días hábiles efectúe las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que considere convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

3. Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las mismas, el Instructor formulará propuesta de resolución dando traslado de la misma al interesado, quien dispondrá de cinco días para formular alegaciones a dicha propuesta. En la propuesta de resolución que, junto al expediente, el Instructor elevará al órgano competente para resolver, deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

4. La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación de la propuesta de resolución.

TITULO IX

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 91. Notificaciones.

Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento deportivo regulado en el presente Reglamento será cursada a aquéllos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles, mediante oficio, carta, telegrama, télex, fax o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, dirigiéndose al domicilio personal o social de aquéllos o al que, a estos efectos, hubieren señalado.

Las modificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución o acuerdo, con la indicación de si es o no definitiva, con expresión de los recursos que procedan, del órgano ante el que hayan de formalizarse y del plazo para interponerlos.

Artículo 92. Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadas, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente.

No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal.

Artículo 93. Recursos.

Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por los órganos deportivos competentes podrán ser recurridas en el plazo máximo de diez días hábiles ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 94. Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso, de aquéllos.

Asimismo, en el Pliego de Cargos, el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

Artículo 95. La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor.

Dicha resolución deberá expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quien corresponde dirigirlo y del plazo establecido para ello.

TITULO X

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 96. La FAH cuenta con patrimonio y presupuestos propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye.

Artículo 97. El patrimonio de la FAH está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

Artículo 98. La Junta Directiva confeccionará los estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones, así como liquidación de presupuesto, junto con la correspondiente memoria explicativa. Dichos estados financieros serán auditados de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1990, del Deporte, Ley 6/1998, del Deporte Andaluz, y Disposiciones complementarias, y el informe que se emita por los Auditores se pondrá en conocimiento de la Comisión Federativa Interprovincial antes de su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 99. Constituyen los ingresos de la FAH:

- 1.º Las subvenciones de la Junta de Andalucía y de otros órganos de las Administraciones Públicas.
- 2.º Las subvenciones y ayudas de la Federación Española.
- 3.º Los bienes o derechos que reciba por herencia, legado o donación.
- 4.º Las cuotas de sus afiliados.
- 5.º Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados.
- 6.º Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- 7.º Los préstamos o créditos que se le concedan.
- 8.º Los ingresos que obtenga en relación con la organización de pruebas deportivas.

Artículo 100. La FAH destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Artículo 101. Las cantidades que tengan disponibles para el cometido de sus fines deberán estar depositadas en entidades bancarias o de ahorro a nombre de la «Federación Andaluza de Hípica», siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente y Secretario General, para la disposición de dichas cuentas.

Artículo 102. El año económico comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 103. La FAH, en su ámbito de competencia, podrá realizar la fiscalización y control de la gestión económica de aquellas entidades a las que otorgue subvenciones.

TITULO XI

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 104. El Régimen Documental de la FAH comprenderá los siguientes libros:

1.º Libro de Registro de las Federaciones o Delegaciones Territoriales, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias, nombres y apellidos del Presidente o Delegado, fecha de la toma de posesión y cese de los mismos.

2.º Libro de Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos y domicilio social, nombres y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva, fecha de posesión y cese de los citados cargos.

3.º Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la FAH tanto de gobierno y representación.

4.º Libro de Contabilidad, en el que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la FAH, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

5.º Además de los libros reseñados en los apartados anteriores, las Federaciones deberán de llevar:

- Libro de entrada y salida de correspondencia.
- De contabilidad exigidos por la legislación vigente.

6.º Libro de Registro de Técnicos, en el que figurará la fecha de su designación y de cese como tales.

Artículo 105. Los órganos deportivos de la Junta de Andalucía podrán supervisar el Régimen Documental de la Federación.

TITULO XII

EXTINCION Y DISOLUCION

Artículo 106. La Federación Andaluza de Hípica se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea Federativa, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
2. Por las demás causas que determinen las Leyes.

Artículo 107. Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines de carácter deportivo que determine la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

TITULO XIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 108. Los Estatutos de la Federación Andaluza de Hípica únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

Artículo 109. 1.º El proyecto de modificación o reforma de los Estatutos deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General, que deberán representar, al menos, la mitad más uno de sus miembros de derecho.

La propuesta de modificación o reforma de los Estatutos podrá ser realizada:

- Por la Junta Directiva.
- Por 1/3 de los miembros de la Asamblea General.
- Por la Comisión Federativa Interprovincial.

2.º No podrá iniciarse la reforma de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FAH.

3.º Aprobada la modificación de los Estatutos, ésta sólo será eficaz a partir del momento en que sea ratificada por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía previa inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 5 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se da publicidad a los Convenios suscritos sobre encomienda de gestión para la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

Por Orden de fecha 30 de julio de 1999 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto), la Consejería de Salud delega en sus Delegaciones Provinciales la competencia para la suscripción con los Ayuntamientos de Convenios sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, cuya resolución corresponda a los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía.

Por ello, y en base a la Orden citada,

RESUELVO

Hacer públicos los Convenios suscritos por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Cádiz y los Ayuntamientos que a continuación se detallan, cuyo contenido se ajusta al modelo tipo publicado como Anexo a la Orden al principio reseñada.

- Véjer de la Frontera.
- San Fernando.
- Algodonales.
- Villaluenga del Rosario.
- Jimena de la Frontera.

Los referidos Convenios, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Novena del Convenio Tipo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOJA núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 5 de mayo de 2000.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 135/00, interpuesto por el Sindicato Médico Andaluz Federación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

En fecha 12 de mayo de 2000 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. SEIS DE SEVILLA EN EL RECURSO NUM. 135/00, INTERPUESTO POR EL SINDICATO MEDICO ANDALUZ FEDERACION

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 135/00, interpuesto por el Sindicato Médico Andaluz Federación contra la Resolución de 22 de diciembre de 1999, del Servido Andaluz de Salud, por la que se establece el procedimiento para la provisión de los puestos Directivos en los Centros Asistenciales.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 15 de mayo de 2000. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Tomás Aguirre Copano.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 135/00.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse como demandados en los autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 15 de mayo de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 16 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, Portal B-6.ª planta, se ha interpuesto por doña Antonia del Pilar Sancho Matas recurso contencioso-administrativo núm. Procedimiento Abreviado 103/99, contra la Resolución de 14 de junio de 1999, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la adjudicación definitiva de destinos del concurso de traslados de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, convocado por Orden de 3 de noviembre de 1998.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que,

si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 16 de mayo de 2000.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 3 de mayo de 2000, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hace pública la concesión de subvenciones al amparo de la Orden que se cita.

Dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico ha acordado hacer pública la concesión de las subvenciones que se relacionan, presentadas al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997, de la Consejería de Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia.

Beneficiario: Ayuntamiento de Adra.

Importe: 5.000.000 de ptas.

Objeto: Proyecto Cultural «Arte en la Calle».

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 462.00.35C.5.

Beneficiario: Universidad de Málaga.

Importe: 6.000.000 de ptas.

Objeto: «Taller de Música Contemporánea».

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.03.00. 741.00.35C.7.

Beneficiario: Asociación de Artistas Plásticos de Málaga.

Importe: 2.000.000 de ptas.

Objeto: «I Bial de Arte Andaluz».

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00. 482.00.35C.3.

Sevilla, 3 de mayo de 2000.- El Director General, Reynaldo Fernández Manzano.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 7 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Vereda del Colmenar de la Partera, en un tramo único, desde su comienzo en La Cañada Real de Ronda hasta su final en la carretera de El Saucejo, sita en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla.

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda del Colmenar de la Partera», desde su comienzo en la Cañada Real de Ronda hasta su final en la carretera de El Saucejo, a su paso por el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por el Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 22 de mayo de 1998, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla. Con fecha 1 de febrero de 2000, por el mismo Secretario General Técnico se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente deslinde, por nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarios, se iniciaron el 23 de noviembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de 26 de noviembre de 1999.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió preceptivo Informe, con fecha 22 de febrero de 2000.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Colmenar de la Partera» fue clasificada por Orden Ministerial, de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 19 de enero de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de febrero de 2000.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Colmenar de la Partera», en un tramo único, desde su comienzo en la Cañada Real de Ronda, hasta su final en la carretera de El Saucejo, en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 4.767,55 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Superficie deslindada: 99.623,52 metros cuadrados.

Descripción: Le corresponde una anchura legal de 25 varas, equivalente a veinte metros con ochenta y nueve centímetro. Tiene un recorrido aproximado dentro de este término de cinco kilómetros, y su dirección es de Sur a Norte.

Nace en la «Cañada Real de Ronda», dejando en su comienzo, y a la izquierda, el Abrevadero-Descansadero de la Fuente de Gomera, y discurrendo entre tierras de monte de los parajes de La Gomera. A unos 500 metros, la vía pecuaria que se describe está totalmente intrusada, pues existe una cancela que impide el paso.

Discurre por los mismos parajes y llega ya entre tierras calmas a la altura del Cortijo de la Gomera, que lo deja a la izquierda, dejando a la derecha la Viña de la Gomera. Llega así a una palanquera con puerta de salida, y discurre por un terreno muy escabroso con abundante vegetación, donde los vestigios de Vereda que quedan en la actualidad, se reducen a un camino de muy mal tránsito y muy estrecho. Cuando

atravesó la palanquera citada anteriormente, tenía en principio como lindero por la izquierda, olivares del paraje de La Gomera, y por la derecha, olivares de la Viña del Tío Juan, pasando posteriormente a lindar por ambos lados con el mencionado lindero de la derecha. Pasa la vía pecuaria entre dos ruinas existentes en la actualidad, denominándose la de la izquierda Viña de Cayetano.

Llega a otra palanquera de las mismas características que la anterior y sigue totalmente intrusada entre olivares de Los Higueros, hasta llegar a la última palanquera de salida que se encuentra, y cruzándola, pasa a lindar a ambos lados con tierras de monte de los parajes recientemente mencionados. Aquí, la Vereda lleva en su interior, y hasta el final, un camino de muy malas condiciones. Deja a la izquierda el camino de entrada al Rancho de los Gracias y continúa lindando por la izquierda con tierras calmas del Rancho de la Lola y olivares del Cerro Mora. Por la derecha linda con olivares del Colmenar de la Partera hasta un punto en que su lindero por este mismo lado es la Caja de Ahorro del mismo nombre.

Cruza el arroyo del Peinado y discurre entre olivares de la Venta Torres hasta llegar a la carretera de El Saucejo, donde termina.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL COLMENAR DE LA PARTERA», EN UN TRAMO UNICO, DESDE SU COMIENZO EN LA CAÑADA REAL DE RONDA HASTA SU FINAL EN LA CARRETERA DE EL SAUCEJO, SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.) COORDENADAS DE LA LINEAS

PUNTO	X	Y
1	312229,377	4111188,231
2	312251,879	4111208,997
3	312265,960	4111241,590
4	312289,534	4111302,312
5	312316,295	4111336,921
6	312324,132	4111361,161
7	312324,841	4111375,340
8	312318,162	4111432,029
9	312328,780	4111454,122
10	312332,901	4111484,256
11	312347,980	4111539,819
12	312341,395	4111593,507
13	312343,272	4111625,678
14	312358,614	4111690,475
15	312351,718	4111777,846
16	312355,043	4111875,678
17	312350,258	4111902,853

PUNTO	X	Y
18	312332,032	4111924,330
19	312263,381	4111950,475
20	312153,440	4112018,375
21	312109,286	4112070,286
22	311682,260	4112300,169
23	311579,846	4112311,831
24	311553,187	4112324,329
25	311502,914	4112366,626
26	311490,435	4112368,408
27	311432,264	4112345,960
28	311399,175	4112321,592
29	311338,807	4112365,402
30	311288,392	4112443,853
31	311245,605	4112572,260
32	311217,454	4112602,235
33	311186,502	4112618,997
34	311169,871	4112654,716
35	311190,463	4112736,513
36	311234,473	4112798,051
37	311182,127	4112893,784

PUNTO	X	Y
38	310972,261	4113183,239
39	310948,328	4113213,815
40	310925,754	4113284,049
41	310809,776	4113467,134
42	310781,107	4113554,653
43	310697,246	4113675,627
44	310684,482	4113737,076
45	310686,099	4113795,186
46	310731,973	4113914,922
47	310755,271	4114022,304
48	310780,004	4114154,657
49	310822,739	4114229,847
50	310854,639	4114277,380
51	310920,294	4114348,004
52	311078,244	4114466,337
53	311166,191	4114489,057
54	311205,092	4114503,431
55	311215,847	4114552,527
56	311242,302	4114586,770
57	311205,533	4114645,010
58	311197,248	4114731,776

RESOLUCION de 13 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cortes y Graena, en la provincia de Granada.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Granada, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 1999 se acordó el inicio de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cortes y Graena, en la provincia de Granada.

Segundo. Los trabajos de recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria se iniciaron el 23 de julio de 1999, previos los avisos y comunicaciones reglamentarias, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 139, de fecha 21 de junio de 1999, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cortes y Graena y en el de la Agencia de Extensión Agraria de Guadix.

A su vez, se ha notificado el anuncio del comienzo de las operaciones materiales a los siguientes organismos y asociaciones: Los Verdes de Andalucía, Amigos del Parque Nacional de Sierra Nevada, Colectivo Ecologista, Asociación de Agricultores Jóvenes (ASAJA), Grupo Ecologistas en Acción, Unión de Pequeños Agricultores, Federación Ecologista Pacifista Granadina y Unión de Agricultores y Ganaderos.

Tercero. Redactada la Proposición de Clasificación, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 183, de fecha 11 de agosto de 1999, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cortes y Graena.

Asimismo, la apertura del período de exposición pública fue notificada a los organismos y asociaciones anteriormente relacionados.

Cuarto. Dicha Proposición de Clasificación está integrada por los siguientes documentos:

- Documento núm. 1: Memoria.
- Documento núm. 2: Anejos:

Anejo núm. 1: Fondo Documental.

Anejo núm. 2: Actas.

Anejo núm. 3: Registro Topográfico.

Anejo núm. 4: Descripciones del recorrido de las vías pecuarias.

- Documento núm. 3: Expediente Administrativo.

- Documento núm. 4: Planos:

Plano núm. 1: Situación, escala 1:50.000.

Plano núm. 2: Plano de vías pecuarias del término, escala 1:10.000.

Quinto. A dicha Proposición de Clasificación no se han presentado alegaciones.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la Estructura General Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias: «La Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Asimismo, establece la Disposición Adicional Primera de la citada Ley que «las vías pecuarias no clasificadas conservan su condición originaria y deberán ser objeto de clasificación con carácter de urgencia».

Tercero. Los trabajos previos realizados para llevar a cabo la Propuesta de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cortes y Graena, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han regido por el siguiente esquema:

1. Recopilación de la base histórico-documental existente en los archivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, del Archivo Histórico Nacional -Sección Mesta-, del Fondo Documental de vías pecuarias depositado en el Ministerio de Medio Ambiente, en los Archivos municipales y en los Archivos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

De igual forma, han sido consultados los Proyectos de Clasificación aprobados de las vías pecuarias de los términos limítrofes a éste, como son La Peza, Darro, Purullena, El Marchal, Beas de Guadix, Polícar y Lugros.

Asimismo, se incorporan las planimetrías pertenecientes al Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, escala 1:50.000 del año 1931 y las fotografías aéreas del año 1956.

Tras la consulta, estudio y análisis de la información recopilada, se obtuvo la documentación contenida en el Anejo

núm. 1, integrado en la Propuesta de Clasificación de las vías pecuarias de Cortes y Graena, consistente en:

Documento núm. 1: Propuesta de Clasificación de vías pecuarias del término municipal de Cortes y Graena del año 1969. Servicio de Vías Pecuarias. Dirección General de Ganadería. Ministerio de Agricultura.

Documento núm. 2: Plano del término municipal de Cortes y Graena, escala 1:25.000, año 1946.

Documento núm. 3: Proyecto de Clasificación del término municipal de La Peza, aprobado por Orden Ministerial de 19 de septiembre de 1954.

Documento núm. 4: Nombramiento de don Rafael Negro Pavón, Perito Agrícola del Estado, para la realización de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cortes y Graena, incluyendo borrador manuscrito de dicha clasificación, año 1969.

Documento núm. 5: Acta de reunión conjunta celebrada en 1969 en el Ayuntamiento de Cortes y Graena.

2. Recopilación de la base gráfica consistente en:

Mapa del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1:50.000, hoja núm. 1.010.

Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, hoja núm. 1.010, 4-1 y 4-2.

Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000, hoja núm. 1.010, II.

Planos catastrales del término municipal a distintas escalas.

3. Recorrido, reconocimiento y estudio de las distintas vías pecuarias, con la colaboración de prácticos o conocedores de la zona para ayudar a la identificación de las vías pecuarias, así como de su situación y recorrido.

Considerando que en la presente clasificación se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/98, de 21 de julio, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Visto el informe-propuesta, de fecha 11 de febrero de 2000, formulado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada,

RESUELVO

Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Cortes y Graena (Granada), de conformidad con la Propuesta formulada por la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y conforme a la descripción y coordenadas absolutas UTM que se incorporan a la presente a través de los Anexos I, II y III.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE CORTES Y GRAENA, PROVINCIA DE GRANADA

Los datos técnicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

Nº inventario	DENOMINACIÓN	TRAMOS	LONGITUD (m)	ANCHURA LEGAL CLASIFICACIÓN (m)	ANCHURA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A ESE T.M. (M.)	SUPERFICIE (ha.)
18054001	CORDEL DEL CERRO DE LAS MENTIRAS	3	1º Tramo:1.200 2º Tramo:850 3º Tramo:1.850	37,5	1º Tramo:18,75 2º Tramo:37,5 3º Tramo:18,75	8,906
18054002	CORDEL DE LA CUEVA DE LAS PALOMAS	1	1.100	37,5	18,75	2,063

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE CORTES Y GRAENA, PROVINCIA DE GRANADA

1. Cordel del Cerro de las Mentiras.

Identificador de vía pecuaria: 18054001.
Nombre: Cordel del Cerro de las Mentiras.

Procede de: La Peza.
Como: Cordel del Cerro de las Mentiras.
Continúa: La Peza.
Como: Cordel del Cerro de las Mentiras.
Anchura propuesta: 37,5 m.
Longitud clasificada: 3.900 m.
Dirección: Norte.

Primer tramo: 1805400101.

Procedente del término municipal de La Peza, entra a tomar la linde con Cortes y Graena en el denominado Cerro

de las Atochas, discurre el cordel tomando como eje este límite de términos en dirección norte, dejando a su paso por la izquierda el cortijo viejo de la Chanata; antes deja en su mitad izquierda una plantación de almendros pertenecientes al término de La Peza, donde la vía pecuaria ya se encuentra clasificada y aprobada por Orden Ministerial. En su mitad derecha se encuentra una plantación de pino carrasco de repoblación. Entre ambos cultivos existe una zona de unos seis metros libre de plantaciones, por donde discurre un camino.

A unos doscientos cincuenta metros antes de llegar al cortijo viejo de la Chanata, desaparecen las plantaciones mencionadas anteriormente, entrando en terrenos de monte bajo a ambos lados. Al llegar a una línea de alta tensión que cruza la vía pecuaria, aparece de nuevo el pinar a la derecha y un cultivo de secano a la izquierda.

Continuando por el camino mencionado que discurre por la loma, vuelve a aparecer la zona de monte bajo a ambos lados, llegando a un bosque de nueve encinas existente en el mismo camino.

En este momento abandona el límite de términos para entrar de lleno en Cortes y Graena.

Longitud aproximada de este tramo: 1.200 m.

Segundo tramo: 1805400102.

En este punto se abandona el camino, desviándose la vía pecuaria a la derecha, a media ladera, pasando al término de Cortes y Graena toda la integridad de esta vía pecuaria y siendo el límite de términos del borde izquierdo del cordel.

Continuando a media ladera y antes de llegar a la carretera, a la altura del puente, cuando éste se ve a la izquierda, existe en el lado derecho pinos de repoblación. Continúa dejando la divisoria de aguas como borde izquierdo de la vía pecuaria. Continúa hasta llegar a la intersección de límite de términos con la carretera Graena-La Peza, confluyendo en este punto el camino que viene por la rambla de Policar, el cordel que se describe y el límite de términos.

Longitud aproximada del tramo: 850 m.

Tercer tramo: 1805400103.

Cruza la carretera y vuelve a tomar la línea de términos como eje, sube una pendiente junto a un poste de tendido

telefónico que atraviesa, continúa con el eje el límite de términos, dejando el Aguillón de Terrera Bermeja a la izquierda y Tajo Burraco también a la izquierda, continuando la línea de términos por una vaguada hasta cruzar un camino-carretera abandonado, y seguidamente la carretera que une Cortes y Graena con el pantano de Francisco Abellán. Se sigue la línea de términos y a unos novecientos metros deja a la derecha la loma del Cerro de las Mentiras y la rambla de las Águilas. En este punto la vía pecuaria se interna totalmente en el término municipal La Peza, donde se encuentra clasificada con el mismo nombre.

Longitud aproximada del tramo: 1.850 m.

2. Cordel del Cerro de las Palomas.

Identificador de vía pecuaria: 18054001.

Nombre: Cordel del Cerro de las Palomas.

Procede de: La Peza.

Como: Cordel del Cerro de las Mentiras.

Continúa: La Peza.

Como: Cordel de la Cueva de las Palomas.

Anchura propuesta: 37,5 m.

Longitud clasificada: 1.100 m.

Dirección: Norte a Oeste.

Proviene del término municipal de La Peza, paraje Cueva de las Palomas. Inicia su recorrido donde se une el cordel del Cerro de las Mentiras con el cordel del Cerro de las Palomas, ambas vías pecuarias clasificadas en el término municipal de La Peza. Este cordel es continuación del mismo paso ganadero descrito anteriormente. Toma dirección oeste por la línea de términos como eje unos 150 metros hasta tomar dirección noroeste y coger el camino de la Cueva de las Palomas unos 250 metros hasta alcanzar el observatorio forestal y el mirador a la izquierda del eje.

Atraviesa los llanos de Lopera, tomando como eje la antigua carretera de acceso a La Peza desde la estación de servicio El Mirador y sale del término de Cortes y Graena dirección oeste por la línea divisoria de Darro y La Peza.

Longitud aproximada 1.100 m.

ANEXO III A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE CORTES Y GRAENA, PROVINCIA DE GRANADA

COORDENADAS ABSOLUTAS U.T.M. DE LOS PUNTOS SINGULARES POR DONDE DISCURREN LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE CORTES Y GRAENA (GRANADA)

CORDEL DEL CERRO DE LAS MENTIRAS

Nº PUNTO	X	Y
1	477041,050	4124553,970
2	477024,770	4124917,110
3	477026,360	4124964,730
4	477037,470	4125001,250
5	477054,940	4125034,580
6	477116,450	4125125,870
7	477137,490	4125184,600
8	477152,170	4125208,810
9	477201,780	4125246,910
10	477222,020	4125275,490
11	477233,930	4125310,020
12	477242,660	4125398,520
13	477252,580	4125444,560

Nº PUNTO	X	Y
14	477272,820	4125499,720
15	477297,820	4125535,440
16	477321,640	4125589,420
17	477347,110	4125655,340
18	477375,790	4125675,830
19	477396,420	4125739,330
20	477412,300	4125775,850
21	477455,160	4125864,750
22	477521,840	4126002,860
23	477571,050	4126106,050
24	477644,070	4126247,330
25	477693,290	4126398,150
26	477698,050	4126447,360
27	477726,620	4126529,910
28	477737,740	4126558,490

Nº PUNTO	X	Y
29	477756,790	4126615,640
30	477744,090	4126699,770
31	477756,790	4126823,600
32	477774,250	4126872,810
33	477802,820	4126964,890
34	477810,760	4127223,650
35	477817,110	4127337,950
36	477820,290	4127469,710
37	477836,160	4127603,060
38	477852,040	4127739,590
39	477859,970	4127860,240
40	477871,090	4127990,410
41	477883,790	4128117,410
42	477896,490	4128258,700

CORDEL DEL CERRO DE LAS PALOMAS

Nº PUNTO	X	Y
1	477045,980	4129880,730
2	476888,820	4129872,800
3	476811,030	4129952,170
4	476745,940	4130028,370
5	476722,130	4130055,360
6	476695,140	4130144,260
7	476690,360	4130195,060
8	476644,980	4130285,550
9	476652,280	4130306,180
10	476646,270	4130400,520
11	476623,410	4130496,440
12	476596,090	4130599,040
13	476557,610	4130740,680
14	476535,300	4130818,190
15	476509,090	4130911,320

RESOLUCION de 17 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda del Palmitero, en un tramo único, incluyendo el descansadero que rodea al abrevadero del Pozo del Salado, en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Palmitero», en un tramo único, sita en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 4.500 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por el Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 22 de julio de 1996, se acordó el inicio del procedimiento

administrativo de Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla.

Con fecha 1 de febrero de 2000, se acordó, por el Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, una ampliación del plazo establecido para resolver el Deslinde objeto de la presente, por un período de tiempo de nueve meses.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 19 de noviembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 26 de noviembre de 1999.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 22 de febrero de 2000.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Palmitero», fue clasificada por Orden Ministerial de 5 de febrero de 1964, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla

con fecha 19 de enero de 2000, el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 22 de febrero de 2000,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la Vía Pecuaría «Vereda del Palmitero», en un tramo único, desde su comienzo en la «Cañada Real de Cañete» hasta su final en la «Vereda de San Lucas», sita en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Le corresponde una anchura legal de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros. Tiene un recorrido aproximado dentro de este término de cuatro kilómetros y medio, y su dirección es de Oeste a Este.

Nace en la Cañada Real de Cañete, cruza el camino de Madueñas y sigue entre tierras calmas de la Casilla Abad cruzando el Arroyo de Los Vázquez y continuando entre olivares de los mismos pagos. Continúa lindando por la izquierda, con los mismos parajes, y por la derecha, con olivares y tierras calmas del paraje de la Dehesilla. Pasa la vereda que nos ocupa, a discurrir por un albinazo y, lindando por la derecha, con olivares de la Casilla Abad, y, por la izquierda, con olivares y pinares de la Herriza de los Vázquez.

La vía pecuaría que se describe está en la actualidad, totalmente intrusada desde su comienzo hasta cubrir un recorrido aproximado de unos 500 metros. Asimismo, se encuentra también intrusada en su totalidad, desde que cruza la carretera de Martín de la Jara hasta que llega a tomar la carretera de entrada al Cortijo de San Lucas como eje.

Cruza la Cañada Real de Ecija a Teba y linda, por la izquierda, con olivares de Coracho y, por la derecha, con oli-

vares del Palmitero. Por la izquierda, y una vez que termina la propiedad de José Díaz Sánchez, la vereda se vuelca totalmente al lado izquierdo, coincidiendo su margen derecho con el margen también derecho del camino de tránsito existente en la actualidad, pasando primero por una parcela de olivar y continuando después entre tierras calmas de Los Llanos de San Lucas y continuando así hasta que llega a la Carretera de Osuna a Martín de la Jara.

Cruza la carretera y sigue entre tierras calmas de Los Llanos de San Lucas durante un largo trayecto hasta que llega a la carretera de entrada al Cortijo del mismo nombre a la altura del Puente del Arroyo del Salado. Toma dicha carretera como eje cruzando el Camino del Ciprés, que por la izquierda es Vereda del Salado y continúa entre olivares de San Lucas por ambos lados hasta que, por la izquierda, coincide el margen izquierdo de la Vereda con el margen derecho del Descansadero existente. Sigue así hasta que la carretera se desvía a la izquierda y la vereda sigue lindando por la derecha con olivares de San Lucas y, por la izquierda, con tierras calmas de los mismos parajes, dejando a éste mismo lado el Cortijo de San Lucas, hasta llegar a la Vereda de San Lucas donde termina.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL PALMITERO», EN UN TRAMO UNICO, INCLUYENDO EL DESCANSADERO QUE RODEA AL ABREVADERO DEL POZO DEL SALADO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM) COORDENADAS DE LAS LINEAS

PUNTO	X	Y
0	314929,317	4120080,441
1	314956,730	4120071,965
2	315027,333	4120049,277
3	315214,246	4120030,505
4	315341,997	4120028,002
5	315438,799	4120037,343
6	315496,836	4120026,579
7	315550,241	4119996,253
8	315605,958	4120004,863
9	315646,907	4120027,841
10	315821,224	4120062,323
11	315851,144	4120073,523
12	315836,632	4120220,932
13	315917,361	4120219,098
14	315962,142	4120234,442
15	316012,710	4120260,808
16	316041,250	4120280,079
17	316046,443	4120416,333
18	316064,886	4120517,944

PUNTO	X	Y
19	316167,233	4120669,094
20	316207,970	4120726,692
21	316316,861	4120851,054
22	316420,478	4120982,845
23	316489,955	4121078,171
24	316575,719	4121170,113
25	316636,417	4121456,865
26	316651,008	4121486,690
27	316680,796	4121501,698
28	317004,286	4121437,398
29	317526,139	4121421,376
30	317576,153	4121394,035
31	317604,257	4121381,701
32	317629,153	4121379,831
33	317643,854	4121374,886
34	317675,295	4121389,552
35	317696,123	4121399,565
36	317761,103	4121433,166
37	317876,416	4121516,716
38	317957,942	4121544,649
39	317998,395	4121537,581
40	318046,262	4121521,220

PUNTO	X	Y
41	318143,334	4121500,093
42	318230,343	4121471,292
43	318276,498	4121463,753
44	318388,494	4121462,771
0'	314921,767	4120060,963
1'	314943,998	4120054,123
2'	315022,735	4120028,831
3'	315212,998	4120009,652
4'	315342,819	4120007,128
5'	315437,927	4120016,471
6'	315489,642	4120006,966
7'	315546,418	4119975,715
8'	315612,831	4119985,136
9'	315654,165	4120008,253
10'	315826,952	4120042,234
11'	315863,937	4120056,006
12'	315852,150	4120199,684
13'	315920,559	4120198,455
14'	315970,380	4120215,245
15'	316023,402	4120242,861
16'	316059,418	4120269,768
17'	316067,208	4120414,050
18'	316084,321	4120510,283
19'	316184,396	4120657,185
20'	316224,380	4120713,764
21'	316332,935	4120837,712
22'	316437,308	4120970,470
23'	316506,006	4121064,801
24'	316594,253	4121160,474
25'	316656,278	4121450,391
26'	316666,082	4121472,228
27'	316683,644	4121481,003
28'	317001,613	4121416,679
29'	317520,655	4121401,219
30'	317566,834	4121375,339
31'	317599,282	4121361,412
32'	317624,961	4121359,366
33'	317644,896	4121354,022
34'	317684,126	4121370,620
35'	317705,718	4121381,009
36'	317772,114	4121415,414
37'	317886,109	4121498,431
38'	317959,414	4121524,032
39'	317992,957	4121517,411
40'	318040,416	4121501,102
41'	318137,828	4121479,941
42'	318225,358	4121451,006
43'	318274,718	4121442,939
44'	318370,317	4121442,039

COORDENADAS UTM DEL DESCANSADERO QUE RODEA
AL ABREVADERO DEL POZO SALADO

PUNTO	X	Y
A	317864,053	4121508,219
A'	317590,225	4121453,542
B	317876,416	4121516,937
B'	317618,218	4121427,619

PUNTO	X	Y
C	317957,942	4121544,870
C'	317650,191	4121433,835
D	317998,395	4121537,581
D'	317667,033	4121423,126
E	318046,041	4121521,220
E'	317679,449	4121437,492
F	318050,371	4121529,684
F'	317698,976	4121450,865
G	318015,902	4121561,885
G'	317712,719	4121454,809
H	318004,496	4121566,754
H'	317744,722	4121455,981
I	317971,177	4121569,187
I'	317810,233	4121478,167
J	317956,098	4121564,522
J'	317859,584	4121507,283
K	317940,794	4121555,876
L	317919,703	4121549,713
LL	317866,196	4121542,652
M	317793,294	4121513,496
N	317748,455	4121502,399
N'	317722,213	4121502,380
O	317656,448	4121516,577
P	317638,992	4121527,205
Q	317611,621	4121551,171
R	317570,763	4121575,025
S	317536,178	4121613,784
T	317519,892	4121599,729
U	317521,084	4121594,103
V	317506,790	4121565,381
W	317513,681	4121540,906
X	317555,929	4121533,284
Y	317582,803	4121516,303
Z	317592,209	4121491,851

RESOLUCION de 18 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Maracena, en la provincia de Granada.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Granada, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución, de fecha 12 de abril de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se acordó el inicio del presente procedimiento.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, en la instrucción del Expediente de Clasificación curso Oficios a la Subdelegación del Gobierno de Granada y al Ayuntamiento de Maracena, comunicándoles el comienzo de las operaciones materiales de la Clasificación. Dichas operaciones fueron anunciadas mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Maracena, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de 29 de junio de 1999, así como notificaciones a los siguientes colectivos: Agencia de Extensión Agraria de Santa Fe, Amigos del Parque Nacional de Sierra Nevada, Los Verdes de Andalucía, Aso-

ciación de Jóvenes Agricultores en Granada, Grupo Ecologistas en Acción, Unión de Pequeños Agricultores, Federación Ecológica Pacifista Granadina, Unión de Agricultores y Ganaderos, Colectivo Ecologista.

Tercero. En el Acta de Clasificación, levantada el día 1 de septiembre de 1999, se recogen las descripciones de cada una de las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Maracena (Granada). Asimismo, en el Expediente de Clasificación objeto de la presente constan las coordenadas absolutas UTM de aquellos puntos singulares por donde discurren las vías pecuarias del mismo término (Anexo III), y una descripción minuciosa de sus recorridos y características.

Los representantes del Ayuntamiento de Maracena firman el Acta, aceptan el trazado de la única vía pecuaria que se clasifica en este término municipal, con la condición de que la anchura de dicha vía pecuaria sea la prescrita en las vigentes Normas Subsidiarias del planeamiento urbanístico de Maracena, o las que en el futuro se aprueben.

Cuarto. Redactada, en octubre de 1999, la Proposición de Clasificación por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se sometió a exposición pública, mediante anuncios en los organismos correspondientes, notificaciones a colectivos interesados, antes citados, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de fecha 19 de octubre de 1999.

Quinto. A la referida Proposición de Clasificación no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Delegado Provincial de Medio Ambiente en Granada elevó a esta Secretaría General Técnica, con fecha 11 de febrero de 2000, la Propuesta de Resolución aprobatoria de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Maracena, en la provincia de Granada.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la Estructura General Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía, que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria». Conforme al mismo, el artículo 12 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, define el acto de Clasificación como «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Tercero. Conforme al artículo 13 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la redacción de la Propuesta de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Maracena, se han tenido en cuenta

los datos existentes en el Fondo Documental previsto en el artículo 6 del mismo Reglamento, así como la documentación técnica aportada al expediente, según lo siguiente:

Documento núm. 1: Antecedentes de la Dirección General de Ganadería. Sección: Servicio de Vías Pecuarias, 1867. Acta de deslinde de Maracena 1867.

Documento núm. 2: Croquis por términos municipales y grupos de cultivos, escala 1:25.000, Maracena 1895.

Documento núm. 3: Anteproyecto de Clasificación 1991. Base Gráfica.

- Mapa del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1:50.000, hoja núm. 1.009.

- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, hoja núm. 1.009, 3-3 y 3-4.

- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000, hoja núm. 1.009, II.

- Planos catastrales del término municipal a distintas escalas.

Cuarto. La condición bajo la cual firman el Acta de Clasificación los representantes del Ayuntamiento de Maracena, a pesar de su aceptación del trazado de la vía pecuaria clasificada, se tiene por no puesta, en tanto la Clasificación es un acto administrativo que se dicta tras un procedimiento sujeto al Derecho Administrativo y no susceptible de sujetarse a condición alguna.

No obstante, es preciso señalar que la Clasificación comienza a partir del camino de los antiguos «Terrazos Maracena», en zona no urbanizable, no afectando a suelo urbano, ni a suelo apto para urbanizar. La vía pecuaria se clasifica, por tanto, conforme a su anchura legal. Ello en base al resultado de los estudios que los técnicos competentes han realizado, sin someterse a condición alguna.

Quinto. En la tramitación del Expediente de Clasificación objeto de la presente se han observado todos los trámites preceptivos.

Visto lo expuesto, y conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, así como el Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de obligado cumplimiento,

R E S U E L V O

Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Maracena, en la provincia de Granada, de conformidad con la Propuesta emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, y conforme a la descripción y coordenadas absolutas UTM que se incorporan a la presente a través de los Anexos I, II y III.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE MARACENA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

Los datos físicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

CUADRO RESUMEN DE LAS VÍAS PECUARIAS EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARACENA

Nº de Inventario	Denominación	Tramos	Longitud (m)	Anchura Legal Clasificación (m)	Anchura Clasificación correspondiente a este T.M.(m)	Superficie (Has.)
18127001	CAÑADA REAL DE ALBOLOTE	1	410	75	75	3,075

LUGARES ASOCIADOS

Código	Denominación	Nº Vía Pecuaria Asociada	Coordenadas
18127500	Puente de San Juan de Dios	18127001	X(m): 444345,24 Y(m): 443093,812
18127501	Puente de la Juncosilla	18127001	X(m): 4118074,863 Y(m): 4119511,608

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE MARACENA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

Descripciones de las vías pecuarias del término municipal de Maracena.

Identificador de vía pecuaria: 18127001.
Nombre: Cañada Real de Albolote.
Procede de: Granada.
Como:
Continúa: Albolote.
Como: Colada de Albolote.
Anchura propuesta: 75 m.
Longitud clasificada: 410 m.
Dirección: Sur-Norte.

1. Cañada Real de Albolote.

Proveniente del término municipal de Granada, pasando por el denominado Cerrillo de Maracena y bajo la circunvalación entra en el municipio de Maracena por la Avenida Blas de Otero; pasa por el puente San Juan de Dios (Barranco de San Jerónimo) para dejar a la izquierda tanto la parada del autobús como el cuartel de la Guardia Civil. Continúa por dicha calle hasta adentrarse en el llamado Camino de Albolote, que es prolongación de la Avda. Blas de Otero a partir de la intersección con el Camino Nuevo (esquina de parada de taxi). Sigue a lo largo del Camino de Albolote, dejando a la derecha el cementerio y a la izquierda el colegio público Emilio Carmona; seguidamente cruza las Avdas. de La Argentina y la de Los Claveles, discurriendo siempre por terrenos urbanos o urbanizables, y es a partir del camino que conduce a «Terrazos Maracena», donde entra a través de suelo no urbanizable. Prosigue por el citado Camino de Albolote para pasar por la Venta del Lagarto, cruzar el arroyo del Juncaril por el Puente de la Juncosilla y salir del término municipal de Maracena a unirse con la Colada de Juncaril, en jurisdicción de Albolote.

ANEXO III A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE MARACENA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

COORDENADAS ABSOLUTAS UTM DE LOS PUNTOS SINGULARES POR DONDE DISCURREN LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE MARACENA

CAÑADA REAL DE ALBOLOTE

Nº- PUNTO	X	Y
1	443092,266	4119513,668
2	443128,981	4119479,673
3	443165,468	4119444,772
4	443201,729	4119409,870
5	443238,217	4119376,102
6	443243,656	4119370,890
7	443266,319	4119348,453
8	443283,770	4119326,243
9	443293,742	4119314,685
10	443326,830	4119277,064
11	443343,374	4119259,160
12	443364,224	4119244,429
13*	443367,624	4119242,843
14*	443410,911	4119217,460
15*	443454,197	4119191,851
16*	443490,232	4119169,867
17*	443528,986	4119138,139
18*	443544,850	4119123,181
19*	443554,142	4119109,810
20*	443572,952	4119073,095
21*	443596,295	4119027,769
22*	443615,559	4118981,536
23*	443636,636	4118935,983
24*	443658,166	4118890,430
25*	443679,243	4118844,877
26*	443681,736	4118839,211
27*	443706,438	4118800,684
28*	443727,968	4118772,582
29*	443766,269	4118739,947
30*	443796,411	4118715,017
31*	443827,686	4118690,768
32*	443864,174	4118655,866
33*	443894,769	4118629,350
34*	443909,727	4118615,979
35*	443921,512	4118602,608
36*	443950,521	4118569,520
37*	443976,810	4118526,686
38*	443986,329	4118511,728
39*	444008,312	4118466,855
40*	444023,496	4118436,033
41*	444038,907	4118399,319
42*	444051,372	4118375,976
43*	444084,234	4118338,355
44*	444117,095	4118301,414
45*	444151,090	4118264,473

Nº- PUNTO	X	Y
46*	444185,765	4118227,985
47*	444200,949	4118212,801
48*	444234,717	4118175,180
49*	444247,409	4118161,129
50*	444284,576	4118128,267
51*	444316,984	4118100,392
52*	444343,500	4118078,182
(*) : TRAMO A NO CLASIFICAR		

RESOLUCION de 9 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 173/00, interpuesto por Torre de Oro, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, se ha interpuesto por Torre de Oro, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 173/00 contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 2.12.99, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 2.8.99, recaída en el expediente sancionador SAN-FOR-31/99, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 173/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 10 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 256/00-S.2.ª, interpuesto por doña Teresa Vergara Reina ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Teresa Vergara Reina recurso contencioso-administrativo núm. 256/00-S.2.ª contra Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 5.1.2000, sobre denegación de indemnización por daños ocasionados por conejos en la finca agraria «Tíscar», propiedad de don José María

Onieva Ariza, sita en el t.m. de Puente Genil, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 256/00-S.2.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 11 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 139/00, interpuesto por don Antonio Cazorla Garrido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Almería.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Almería, se ha interpuesto por don Antonio Cazorla Garrido recurso contencioso-administrativo núm. 139/00 contra Resolución de fecha 10.2.2000 del Viceconsejero de Medio Ambiente, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha 22.11.99, recaída en el expediente sancionador núm. 1513/99, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 139/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 59/00, interpuesto por don Pablo Pérez Rubio ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Cádiz, se ha interpuesto por don Pablo Pérez Rubio recurso contencioso-administrativo núm. 59/00 contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 21.1.2000, por la que se desestima el recurso de alzada inter-

puesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 6.10.99, denegatoria de solicitud de licencia de caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 59/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 77/00, interpuesto por don Diego Palomo Salas ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva se ha interpuesto por don Diego Palomo Salas recurso contencioso-administrativo núm. 77/00 contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 11.2.2000, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva de fecha 15.1.99, recaída en el expediente sancionador núm. 921/97, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 77/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 178/00, interpuesto por don Antonio Carreño Serrano ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla se ha interpuesto por don Antonio Carreño Serrano recurso contencioso-administrativo núm. 178/00 contra Resolución de 24.1.00 del Viceconsejero de Medio Ambiente, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución

de 30.6.99 de la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, recaída en el expediente sancionador SAN/CAZ-92/99, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 178/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 10 de mayo de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita.

En el recurso núm. 173/95, interpuesto a instancia de la empresa «Construcciones Livalco, S.A.» contra la Resolución de la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales desestimatoria de la reclamación de intereses de demora en el pago de las certificaciones núms. 5 y 6 de la obra para la «Terminación de la Guardería Infantil de Almonte», la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1999, que es firme, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Construcciones Livalco, S.A.», contra las denegaciones por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía a la pretensión de abono de intereses de demora, y las anulamos por considerarlas no conforme con el Ordenamiento, y se declara su derecho a percibir la cantidad de 472.447 ptas., sin hacer expresa condena de costas procesales.

RESUELVO

Ordenar el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia.

Sevilla, 10 de mayo de 2000.- La Directora Gerente, M.^a Dolores Curtido Mora.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se acuerda la delegación de la competencia para la contratación del suministro de víveres en las Guarderías Infantiles adscritas al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en la provincia de Huelva, en la Delegada Provincial en Huelva de la Consejería.

El Decreto 252/1988, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicio Sociales (en adelante IASS),

modificado por el Decreto 80/1997, de 4 de marzo, atribuye en su artículo 10.2.f) al Director/a Gerente la celebración de los contratos administrativos que vinculen al IASS, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 15 del citado Decreto 252/1988, modificado por el Decreto 80/1997, antes citado, establece en su apartado 1.º que, en el ámbito provincial, el IASS desarrollará sus funciones a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, y en su apartado 2.º que, los/as Delegados/as Provinciales, representantes igualmente del Organismo en las provincias, asumirán la responsabilidad de la gestión del IASS en sus respectivas demarcaciones territoriales y velarán por el cumplimiento de los fines y objetivos del mismo en su ámbito de competencias, con arreglo a las directrices emanadas de la Consejería de Asuntos Sociales.

Por otra parte, por Resolución de 21 de noviembre de 1995, en su disposición segunda, apartado b), esta Dirección Gerencia delegó determinadas competencias en materia de contratación, siempre que su cuantía fuese inferior a 50 millones de pesetas, en los entonces Gerentes Provinciales del IASS, hoy asumidas por los/as Delegados/as Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, según el artículo 15 del citado Decreto 252/1988.

No obstante lo anterior, y en aras de una política de agilización y simplificación administrativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 47 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Delegar, en la Delegada Provincial en Huelva de la Consejería de Asuntos Sociales, la competencia para celebrar el contrato para el suministro de víveres en las Guarderías Infantiles adscritas al Instituto Andaluz de Servicios Sociales en la provincia de Huelva, por un importe de licitación de sesenta y un millones novecientos setenta y siete mil setecientos veinte pesetas (61.977.720 ptas.), equivalente a 372.493,60 euros.

En las Resoluciones que se adopten, en virtud de la presente delegación, se indicará expresamente tal circunstancia.

Sevilla, 12 de mayo de 2000.- La Directora Gerente, M.^a Dolores Curtido Mora.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 22 de marzo de 2000, de la Universidad de Jaén, por la que se acuerda hacer público el Presupuesto para el ejercicio 2000.

El Consejo Social de la Universidad de Jaén aprobó en su reunión del día 21 de marzo de 2000, el Presupuesto de esta Universidad para el ejercicio 2000, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se acuerda su publicación.

Jaén, 22 de marzo de 2000.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

CUADRO 3.2. ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN ECONOMICA	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	CONCEPTO	TOTALES	%
	CAPITULO 3:TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS		1.554.850.000	23,39
	Artículo 30: Tasas		22.500.000	0,34
303	Tasas de servicios administrativos	22.500.000		0,34
	Artículo 31: Precios Públicos		1.519.350.000	22,86
310	Derechos de matrícula en cursos y seminarios	10.500.000		0,16
310.01	Enseñanzas de Postgrado			
310.02	Formación continua	6.250.000		0,09
310.03	Enseñanzas Propias	4.250.000		0,06
311	Entradas a museos, exposiciones y espectáculos			
312	Derechos de matrícula enseñanza oficial	1.490.350.000		22,42
319	Otros precios públicos	18.500.000		0,28
319.01	Selectividad	15.000.000		0,23
319.02	Mayores de 25 años	3.500.000		0,05
	Artículo 32: Prestación de Servicios.			
329	Prestación de Servicios			
329.01	Contratos (Art. 11 L.R.U.)			
329.02	Convenios (Art. 11 L.R.U.)			
329.03	Cursos de Especialización (Art.11 LRU)			
	Artículo 33: Venta de Bienes		9.750.000	0,15
330	Venta de publicaciones propias	2.500.000		0,04
332	Venta de fotocopias			
339	Venta de otros bienes	7.250.000		0,11

CUADRO 3.2. ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN ECONOMICA	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	CONCEPTO	TOTALES	%
	Artículo 38: Reintegros			
380	De ejercicios cerrados			
381	Del presupuesto corriente			
	Artículo 39: Otros Ingresos		3.250.000	0,05
390	Retenciones a favor de la Universidad de Jaén			
399	Ingresos diversos	3.250.000		0,05
	CAPITULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.151.000.000	62,45
	Artículo 40: De la Administración del Estado		1.000.000	0,02
400	Transferencias corrientes del Estado	1.000.000		0,02
	Artículo 41: De Organismos Autónomos Administrativos			
410	Transferencias corrientes de OO.AA.			
	Artículo 42: De la Seguridad Social			
420	Transferencias corrientes de la Seguridad Social			
	Artículo 45: De Comunidades Autónomas		4.150.000.000	62,43
450	De la Junta de Andalucía: Atenciones ordinarias.	4.101.500.000		61,70
451	De la Junta de Andalucía: Atenciones extraordinarias	48.500.000		0,73
459	De la Junta de Andalucía: Otras transferencias			
	Artículo 46: De Corporaciones Locales			
460	Transferencias corrientes de Ayuntamientos			
462	Transferencias corrientes de Diputaciones			
	Artículo 47: De Empresas Privadas			
470	Transferencias corrientes de empresas privadas			

CUADRO 3.2. ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN ECONOMICA	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	CONCEPTO	TOTALES	%
	Artículo 48: De Familias e Instituciones sin fines de lucro			
480	Transferencias de familias e instituciones sin fines de lucro			
	Artículo 49: Del Exterior			
490	Transferencias corrientes del exterior			
	CAPÍTULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES		21.000.000	0,32
	Artículo 50: Intereses de Títulos y Valores			
	Artículo 52: Intereses de Depósitos		1.000.000	0,02
520	Intereses de cuentas bancarias	1.000.000		0,02
	Artículo 54: Rentas de bienes inmuebles		1.250.000	0,02
540	Alquiler y productos de inmuebles	1.250.000		0,02
	Artículo 55: Productos de concesiones		18.750.000	0,28
550	De concesiones administrativas	18.750.000		0,28
	CAPÍTULO 6: ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES			
	CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		682.659.550	10,27
	Artículo 70: De la Administración del Estado		2.500.000	0,04
700	Transferencias de capital del M.E.C.	2.500.000		0,04
700.01	Proyectos de investigación	2.500.000		0,04
700.02	Subvenciones específicas			
	Artículo 71: De Organismos Autónomos Administrativos			

CUADRO 3.2. ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN ECONOMICA	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	CONCEPTO	TOTALES	%
710	Transferencias de capital de OO.AA.			
	Artículo 75: De Comunidades Autónomas		680.159.550	10,23
750	De la Junta de Andalucía: C.E.C.	680.159.550		10,23
750.01	Proyectos de investigación	7.500.000		0,11
750.02	Subvenciones específicas infraestructura (R.E.D.)			
750.03	Subvenciones específicas investigación			
750.04	Subvenciones específicas mantenimiento (R.A.M.)			
750.05	Subvenciones específicas inversiones	554.659.550		8,34
750.06	Subvenciones específicas nuevos equipamientos	118.000.000		1,78
759	De la Junta de Andalucía: Otras transferencias			
	Artículo 76: De Corporaciones Locales			
760	Transferencias de capital de Ayuntamientos			
761	Transferencias de capital de Diputaciones			
	Artículo 77: De Empresas Privadas			
770	Transferencias de capital de empresas privadas			
	Artículo 78: De Familias e Instituciones sin fines de lucro			
780	Transferencias de capital de familias e instituciones			
	Artículo 79: Del Exterior			
790	Transferencias de capital del exterior			
	CAPÍTULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS		10.000.000	0,15
	Artículo 83: Reintegros de préstamos		10.000.000	0,15
831	Reintegros de préstamos concedidos	10.000.000		0,15

CUADRO 3.2. ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN ECONOMICA	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	CONCEPTO	TOTALES	%
	Artículo 87: Remanente de tesorería			
870	Remanente de tesorería			
	CAPITULO 9: PASIVOS FINANCIEROS		227.500.000	3,42
	Artículo 91: Préstamos recibidos		227.500.000	3,42
912	Préstamos recibidos a corto plazo			
913	Préstamos recibidos a largo plazo	227.500.000		3,42
	Artículo 94: Depósitos y Fianzas recibidos			
940	Depósitos			
941	Fianzas			
	TOTAL INGRESOS		6.647.009.550	100,00

CUADRO 3.3. ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCION DEL GASTO	CONCEPTO	TOTALES	%
	CAPITULO 1: GASTOS DE PERSONAL		4.650.000.000	69,96
	Artículo 10: Altos cargos		104.750.000	1,58
101	Cargos académicos	88.074.414		1,33
102	Cargos de gestión y coordinación	16.675.586		0,25
	Artículo 11: Personal Eventual		11.400.000	0,17
110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones	11.400.000		0,17
	Artículo 12: Funcionarios		2.531.000.000	38,08
120	Retribuciones básicas	1.340.000.000		20,16
120.1	Personal docente e investigador	1.050.000.000		15,80
120.2	Personal de administración y servicios	290.000.000		4,36
121	Retribuciones complementarias	1.191.000.000		17,92
121.1	Personal docente e investigador	905.500.000		13,62
121.2	Personal de administración y servicios	285.500.000		4,30
	Artículo 13: Laborales		470.000.000	7,07
130	Laboral fijo	455.000.000		6,85
131	Laboral eventual	15.000.000		0,23
	Artículo 14: Otro personal		833.500.000	12,54
143	Profesorado contratado	833.500.000		12,54
	Artículo 15: Incentivos al rendimiento		13.000.000	0,20
150	Productividad	8.000.000		0,12
151	Gratificaciones	5.000.000		0,08
	Artículo 16: Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo		686.350.000	10,33
	...			
160	Cuotas sociales	648.850.000		9,76

CUADRO 3.3. ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCION DEL GASTO	CONCEPTO	TOTALES	%
162	Gastos sociales del personal	37.500.000		0,56
162.00	Formación y perfeccionamiento de personal	9.500.000		0,14
162.04	Acción Social	28.000.000		0,42
	CAPÍTULO 2: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		955.850.000	14,38
	Artículo 20: Arrendamientos y cánones		1.250.000	0,02
202	Arrendamientos de edificios			
203	Arrendamientos de maquinarias	1.250.000		0,02
	Artículo 21: Reparaciones, mantenimiento y conservación		60.500.000	0,91
212	De edificios y otras construcciones	9.750.000		0,15
213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	16.500.000		0,25
214	Material de transporte	1.250.000		0,02
215	Mobiliario y enseres	2.000.000		0,03
216	De equipos para procesos de la información	25.500.000		0,38
219	De otro inmovilizado material	5.500.000		0,08
	Artículo 22: Material, suministros y otros		787.100.000	11,84
220	Material de oficina	197.350.000		2,97
220.00	Material de oficina ordinario no inventariable	69.350.000		1,04
220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	110.000.000		1,65
220.02	Material informático no inventariable	18.000.000		0,27
221	Suministros	132.000.000		1,99
221.00	Energía eléctrica	56.500.000		0,85
221.01	Agua	3.000.000		0,05

CUADRO 3.3. ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCION DEL GASTO	CONCEPTO	TOTALES	%
221.03	Combustibles	13.500.000		0,20
221.04	Vestuario	1.000.000		0,02
221.06	Productos farmacéuticos	14.500.000		0,22
221.08	Suministro de material deportivo, didáctico y cultural	1.500.000		0,02
221.10	Otros suministros	42.000.000		0,63
222	Comunicaciones	75.000.000		1,13
223	Transportes	18.000.000		0,27
224	Primas de seguros	10.000.000		0,15
225	Tributos	1.250.000		0,02
226	Gastos diversos	73.500.000		1,11
226.01	Atenciones protocolarias y representativas	19.500.000		0,29
226.02	Publicidad y propaganda	10.250.000		0,15
226.06	Reuniones y conferencias	22.000.000		0,33
226.09	Otros gastos diversos	21.750.000		0,33
227	Trabajos realizados por otras empresas	280.000.000		4,21
227.00	Limpieza y aseo	160.000.000		2,41
227.01	Seguridad	74.500.000		1,12
227.06	Estudios y trabajos técnicos	45.500.000		0,68
	Artículo 23: Indemnizaciones por razón de servicio		80.000.000	1,20
230	Dietas	20.500.000		0,31
231	Locomoción	23.000.000		0,35
233	Otras indemnizaciones	36.500.000		0,55
	Artículo 24: Gastos de publicaciones		27.000.000	0,41
240	Gastos de edición y distribución	27.000.000		0,41

CUADRO 3.3. ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCION DEL GASTO	CONCEPTO	TOTALES	%
	CAPITULO 3: GASTOS FINANCIEROS		15.000.000	0,23
	Artículo 31: Préstamos del interior		15.000.000	0,23
310	Intereses de préstamos	15.000.000		0,23
	CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES		100.000.000	1,50
	Artículo 48: A familias e instituciones sin fines de lucro		100.000.000	1,50
480	Becas y ayudas a estudiantes	74.425.000		1,12
480.01	Becas y ayudas a estudiantes de 1º y 2º ciclo	22.000.000		0,33
480.02	Becas para intercambio de estudiantes	11.000.000		0,17
480.03	Ayudas a asociaciones de estudiantes	4.000.000		0,06
480.04	Becas prácticas de empresa	5.000.000		0,08
480.05	Becas y ayudas para estudiantes de 3º ciclo	2.000.000		0,03
480.06	Becas y ayudas a estudiantes: Compensación Precios Públicos	30.425.000		0,46
481	Becas y ayudas para el P.A.S.	2.725.000		0,04
481.01	Becas y ayudas al P.A.S.	2.000.000		0,03
481.02	Ayudas a órganos de representación	725.000		0,01
482	Becas y ayudas al P.D.I.	11.000.000		0,17
482.02	Ayudas para el fomento de la investigación	7.500.000		0,11
482.03	Ayudas para el P.D.I.	3.500.000		0,05
483	Becas propias de la Universidad de Jaén	7.000.000		
483.01	Becas colaboración con Área de Apoyo a la Investigación	6.000.000		

CUADRO 3.3. ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCION DEL GASTO	CONCEPTO	TOTALES	%
483.02	Becas colaboración con Área de Evaluación y Calidad Institucional	1.000.000		
484	Convenios con otras instituciones	2.000.000		0,03
489	Otras ayudas y subvenciones	2.850.000		0,04
	CAPITULO 6: INVERSIONES REALES		890.659.550	13,40
	Artículo 60: Inversión nueva			
600	Inversiones en terrenos			
	Artículo 62: Inversión nueva asociada		704.250.000	10,59
620	Edificios y otras construcciones	447.000.000		6,72
621	Maquinaria, instalaciones y utillaje	83.000.000		1,25
622	Elementos de transporte	12.500.000		0,19
623	Mobiliario y enseres	125.250.000		1,88
624	Equipamiento para procesos de información	32.000.000		0,48
629	Otros activos materiales	4.500.000		0,07
	Artículo 63: Inversión reposición asociada		149.823.000	2,25
630	Edificios y otras construcciones	149.823.000		2,25
	Artículo 64: Inversiones de carácter inmaterial		36.586.550	0,55
641	Ayuda a la investigación	7.500.000		0,11
642	Proyectos de investigación	10.000.000		0,15
643	Contratos y convenios (Art. 11 L.R.U.)			
644	Estudios y trabajos técnicos	19.086.550		0,29
	CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		21.500.000	0,32

CUADRO 3.3. ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCION DEL GASTO	CONCEPTO	TOTALES	%
	Artículo 75: A Comunidades Autónomas		21.500.000	
759	A Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía	21.500.000		
	Artículo 76: A Corporaciones Locales			
762	A Diputaciones			
	CAPITULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS		14.000.000	0,21
	Artículo 83: Concesión de préstamos fuera del Sector Público		14.000.000	0,21
830	Préstamos a corto plazo			
831	Préstamos a largo plazo	14.000.000		0,21
	CAPITULO 9: PASIVOS FINANCIEROS			
	Artículo 91: Amortización de préstamos			
912	Amortización de préstamos a corto plazo			
913	Amortización de préstamos a largo plazo			
	Artículo 94: Devolución de depósitos y fianzas			
940	Devolución de depósitos			
941	Devolución de fianzas			
	TOTAL GASTOS		6.647.009.550	100,00

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. VEINTITRES
DE MADRID

EDICTO.

Autos núm. D-57/2000.

Doña Zulema Sepúlveda García, Secretaria del Juzgado de lo Social núm. Veintitrés de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Javier Rodríguez García contra Rehabilitación del Espacio y Reformas, S.L., y Ferrallas Blas, S.L., en reclamación por despido, registrado con el núm. D-57/2000, se ha acordado citar a Ferrallas Blas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que

comparezca el día 29.6.2000, a las 9,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social núm. Veintitrés, sito en la calle Hernani, 59, 5.ª, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Ferrallas Blas, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, 5 de mayo de 2000.- El Secretario Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 25 de mayo de 2000, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica. (PD. 1439/2000).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Gobernación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación del Gobierno en Huelva.
 - c) Número de expediente: 01/00.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Contratación del servicio para limpieza de Organos Judiciales.
 - b) División por lotes y números: No.
 - c) Lugar de ejecución: Huelva.
 - d) Plazo de ejecución: Un año.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Treinta y dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas. (32.850.000 ptas.).
5. Garantías. Provisional: Seiscientos cincuenta y siete mil pesetas (657.000 ptas.).
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Servicio de Justicia. Delegación del Gobierno en Huelva.
 - b) Domicilio: C/ Sanlúcar de Barrameda, 3.
 - c) Localidad y Código Postal: Huelva, 21071.
 - d) Teléfono: 959/01.14.00.
 - e) Telefax: 959/01.14.70.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. Para retirar la documentación deberá facilitarse el nombre, domicilio, número de teléfono y de fax de la empresa solicitante.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo III. Subgrupo 6. Categoría B.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Las 14,00 horas del decimoquinto día siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: Tres sobres firmados y cerrados conteniendo, respectivamente, la documentación general, la técnica y la proposición económica exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación.

1. Entidad: Delegación del Gobierno.

2. Domicilio: C/ Sanlúcar de Barrameda, 3.

3. Localidad y Código Postal: Huelva. 21071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: Sí.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Delegación del Gobierno.

b) Domicilio: C/ Sanlúcar de Barrameda, 3.

c) Localidad: Huelva.

d) Fecha: El tercer día hábil siguiente al del fin de presentación de ofertas, trasladándose al lunes si éste fuera sábado.

10. Otras informaciones: Las ofertas se presentarán en español.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Huelva, 25 de mayo de 2000.- El Delegado, Juan Ceada Infantes.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 2 de mayo de 2000, de la Viceconsejería, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro que se indica.

Esta Viceconsejería de Turismo y Deporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Junta de Andalucía. Consejería de Turismo y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Planificación Turística.
 - c) Número del expediente: SU-5/2000-A.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Equipamiento de playas. Máquinas limpia-playas (arena).
 - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 19, de 15 de febrero de 2000.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 90.000.000 de ptas. (IVA incluido), 540.911 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 2 de mayo de 2000.
 - b) Contratista: Cinamach, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación. Importe unitario: Cuatro millones trescientas noventa mil doscientas dos pesetas; veintiséis mil trescientos ochenta y tres euros (4.390.202 ptas.; 26.383 euros).

Sevilla, 2 de mayo de 2000.- El Viceconsejero, P.V. (Dto. 181/1996, de 14.5), El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 11 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia adjudicación del contrato de servicio que se cita. (SEC 9/2000).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: SEC 9/2000.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: «Edición y distribución de la memoria anual de la Consejería de Agricultura y Pesca 1999, anuario 1998 y manual de estadísticas y agrarias y pesqueras».
 - c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: Núm. 29 (9.3.2000).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Seis millones setecientos diez mil pesetas (6.710.000 ptas.) (40.327,91 euros).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 10 de mayo de 2000.
- b) Contratista: Artes Gráficas Novograf, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Cinco millones trescientas mil pesetas (5.300.000 ptas.) (31.853,64 euros).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94, punto 2, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 11 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Carlos Alvarez Ramos.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 11 de mayo de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen de las Nieves (Granada).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección Económico-Administrativa (Compras e Inversiones).
 - c) Número de expediente: 1999/221827 (00C88020008).
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de calzado sanitario (zuecos) (a221827-HVN).
 - c) Lote: Véase informe técnico.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 1, de 4.1.00.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 8.199.126 ptas. (49.277,74 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 20.3.00.
 - b) Contratista: El Corte Inglés, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 6.715.680 ptas. (40.362,05 euros).
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones. Importe total: 808.236 ptas. (4.857,60 euros).
7. Partidas declaradas desiertas:

Sevilla, 11 de mayo de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 11 de mayo de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura

Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen de las Nieves (Granada).

b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección Económico-Administrativa (Compras e Inversiones).

c) Número de expediente: 1999/224651 (00C88023009).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Arrendamiento con opción de compra y mantenimiento de equipo láser yag con destino al Servicio de Oftalmología (a224651-HVN).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 1, de 4.1.00.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 7.000.000 de ptas. (42.070,85 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 10.3.00.

b) Contratista: Carl Zeiss, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 6.900.000 ptas. (41.469,84 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones. Importe total:

7. Partidas declaradas desiertas:

Sevilla, 11 de mayo de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 11 de mayo de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen de las Nieves (Granada).

b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección Económico-Administrativa (Compras e Inversiones).

c) Número de expediente: 1999/272896 (00C88023027).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de prótesis para el Servicio de Urología del HMQ (a272896-HVN).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 1, de 4.1.00.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 37.636.870 ptas. (226.202,14 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 15.3.00.

b) Contratistas:

1. American Medical Systems Ibérica, S.L.

2. Medtronic Ibérica, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importes de adjudicación:

1. 20.008.608 ptas. (120.254,16 euros).

2. 12.978.150 ptas. (78.000,25 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones. Importe total: 3.327.400 ptas. (19.998,08 euros).

7. Partidas declaradas desiertas:

Sevilla, 11 de mayo de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 11 de mayo de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General Juan Ramón Jiménez de Huelva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa.

c) Número de expediente: 1999/216583 (19/99).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de prótesis de oftalmología (a216583-JRJ).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 143, de 9.12.99.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 29.601.050 ptas. (177.905,89 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 16.2.00.

b) Contratistas:

1. Alcón Cusí, S.A.

2. Allergan, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importes de adjudicación:

1. 12.076.050 ptas. (72.578,52 euros).

2. 8.575.000 ptas. (51.536,79 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones. Importe total: 8.410.000 ptas. (50.545,12 euros).

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 11 de mayo de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 11 de mayo de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Agrupación Huelva-Costa (Huelva).

b) Dependencia que tramita el expediente: Administración Agrupación.

c) Número de expediente: C.P. 3H/99 (1999/050514).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de agujas y jeringas desechables, agujas de bolígrafo de insulina, lancetas estériles, catéter intravenoso y equipos de suero (a3-99-AHC).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 49, de 27.4.99.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 18.692.288 ptas. (112.342,91 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 17.8.99.

b) Contratista: Becton Dickinson, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 5.697.510 ptas. (34.242,72 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones. Importe total: 10.163.380 ptas. (61.083,14 euros).

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 11 de mayo de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 11 de mayo de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Agrupación Huelva-Costa (Huelva).

b) Dependencia que tramita el expediente: Administración Agrupación.

c) Número de expediente: 1999/126104 (12H/99).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de material fungible sanitario (a126104-AHC).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 87, de 29.7.99.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 35.676.077 ptas. (214.417,54 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 17.11.99.

b) Contratistas:

1. Torras Valentí, S.A.

2. Textil Planas Oliveras, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importes de adjudicación:

1. 7.507.200 ptas. (45.119,18 euros).

2. 8.605.348 ptas. (51.719,18 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones. Importe total: 11.152.468 ptas. (67.027,68 euros).

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 11 de mayo de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 11 de mayo de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General de Especialidades «Ciudad de Jaén».

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia.

c) Número de expediente: P.N. 2/HGE/2000 (1999/296541).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de equipos de infusión (a2n-2000-HGE).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 27.838.960 ptas. (167.315,52 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 31.3.00.

b) Contratista: B. Braun Medical, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 22.637.600 ptas. (136.054,72 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 11 de mayo de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 11 de mayo de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General de Especialidades «Ciudad de Jaén».

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia.

c) Número de expediente: P.N. 9/HGE/2000 (2000/063055).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de pantomicina, calcijex y sevorane (a9n-2000-HGE).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 33.268.970 ptas. (199.950,54 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 31.3.00.

b) Contratista: Abbott Laboratories, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 33.254.880 ptas. (199.865,85 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 11 de mayo de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 11 de mayo de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General de Especialidades «Ciudad de Jaén».

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia.

c) Número de expediente: P.N. 15/HGE/2000 (2000/063081).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de curosurf y rebif (a15n-2000-HGE).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 24.876.082 ptas. (149.508,26 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4.4.00.

b) Contratista: Laboratorios Serono, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 24.876.082 ptas. (149.508,26 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 11 de mayo de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 11 de mayo de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Suministros y Contrataciones.

c) Número de expediente: 1999/288441 (2/2000).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de instalaciones de detección, protección y extinción de incendios en los Hospitales Virgen del Rocío (a288441-HVR).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 10, de 27.1.00.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 13.849.589 ptas. (83.237,71 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 17.3.00.

b) Contratista: Universal de Extintores, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 5.142.315 ptas. (30.905,94 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones. Importe total: 6.096.200 ptas. (36.638,90 euros).

7. Partidas declaradas desiertas:

Sevilla, 11 de mayo de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 11 de abril de 2000, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia la adjudicación de contrato de obras.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Con-

sejería de Medio Ambiente hace pública la adjudicación del contrato de obras que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora.
Consejería de Medio Ambiente.
Delegación Provincial de Huelva.
Calle Sanlúcar de Barrameda, núm. 3; C.P. 21001.
Tlfno.: 959/01.15.00; Fax: 959/01.15.01.
2. Objeto del contrato.
 - a) Título: Desbroce selectivo y otros trabajos selvícolas en el monte «Campanario y Cumbre Galán» y otros.
 - b) Número de expediente: 3382/99.
 - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 23 de diciembre de 1999.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 192.429.947 ptas. (1.156.527,27 euros), IVA incluido.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 11 de abril de 2000.
 - b) Contratista: UTE Riegosur, S.A.-Eucen, S.A.-Forestación y Jardinería, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 150.380.500 pesetas (903.805,008 euros).

Huelva, 11 de abril de 2000.- El Delegado.

CORRECCION de errores a la Resolución de 8 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, trámite de urgencia, para la adjudicación del contrato de obra. Expediente núm. 630/2000/S/00. (PD. 1270/2000). (BOJA núm. 59, de 20.5.2000). (PD. 1442/2000).

Advertido error en la Resolución de 8 de mayo de 2000, inserto en el BOJA núm. 59, de fecha 20 de mayo de 2000 (Anuncio. PD. 1270/2000), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 7.918, columna derecha, punto 7.

- Donde dice: «Clasificación exigida: Grupo G. Subgrupo 6. Categoría F. Tipo de obra: G».
- Debe decir: «Clasificación exigida: Grupo G. Subgrupo 6. Categoría D. Tipo de obra: G».

Dada la modificación sustancial de la posibilidad de concurrencia, se reinicia el cómputo del plazo de presentación de ofertas recogido en el apartado 8 del anuncio de referencia.

Sevilla, 25 de mayo de 2000

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANUNCIO de adjudicación.

1. Entidad adjudicadora.
Patronato del Real Alcázar de Sevilla.
Sección de Asuntos Generales.
Expediente 19/00.
2. Objeto del contrato.
Contrato de obra.
Mantenimiento de elementos constructivos del Real Alcázar.
BOJA núm. 32, de 16.3.00.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
Ordinaria.
Procedimiento: Abierto.
Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 19.988.385 ptas.
5. Adjudicación.
10 de mayo de 2000.
Joaquín Pérez Díez, S.L.
Española.
19.068.919 ptas.

Sevilla, 10 de mayo de 2000.- El Secretario General.

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCÍA, SA

ANUNCIO de licitación de concurso asistencia técnica y consultoría. (PD. 1417/2000).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción: Proyecto y opción a dirección de obra del abastecimiento de agua a la barriada de la Fuente del Gallo, en Conil de la Frontera. Expediente: H-CA5031/PPRO; y del depósito de regulación para las barriadas de Barrio Nuevo y Roche, en Conil de la Frontera. Expediente: H-CA5032/PPRO.
 - b) Lugar de ejecución: Provincia de Cádiz. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.
 - c) Plazo de ejecución: Para el proyecto: Ocho (8) meses; para la dirección de obra: Diez (10) meses.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación: Para el proyecto: Diez millones (10.000.000) de ptas., IVA incluido. (60.101,21 euros). Para la dirección de obra: Ocho millones quinientos mil (8.500.000) ptas., IVA incluido. (51.086,03 euros).
5. Garantías: No.
6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).
 - a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.
 - b) Localidad y código postal: Sevilla, 41001.
 - c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.76.
7. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 16 de junio de 2000.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl. (Sevilla, 41001).
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.
 - e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la dirección indicada en el apartado 6.
Fecha: Día 27 de junio de 2000, a las 10,00 horas.
10. Otras informaciones:
11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.
12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No se publica.

Sevilla, 23 de mayo de 2000.- El Director Gerente, Francisco Javier Gestoso Pró.

ANUNCIO de licitación de concurso de proyecto y obra. (PD. 1418/2000).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Obra de la agrupación de vertidos urbanos y emisario hasta la EDAR de Las Cabezas de San Juan. Expediente: H-SE5135/OEJO; y proyecto y obra de la EDAR de Las Cabezas de San Juan. Expediente: H-SE5145/OP00.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Sevilla. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Cuatrocientos veinticuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientas veintinueve (424.758.329) ptas., IVA incluido. (2.552.848,97 euros).

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida:

- Grupo K. Subgrupo 8. Categoría e.

- Grupo E. Subgrupo 1. Categoría d.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 7 de julio de 2000.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl. (Sevilla, 41001).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la dirección indicada en el apartado 6. Fecha: Día 27 de julio de 2000, a las 10,00 horas.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No se publica.

Sevilla, 23 de mayo de 2000.- El Director Gerente, Francisco Javier Gestoso Pró.

ANUNCIO de licitación de concurso de obra. (PD. 1419/2000).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Obra de la estabilización de la ladera en Villanueva del Río, término municipal de Villanueva del Río y Minas. Expediente H-SE5159/OEJO.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Sevilla. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto estimado de licitación: Ochenta y seis millones ciento veintitrés (86.000.123) ptas., IVA incluido (516.871,15 euros).

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida:

- Grupo A. Subgrupo 1. Categoría e.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 27 de junio de 2000.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl. (Sevilla, 41001).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la dirección indicada en el apartado 6.

Fecha: Día 11 de julio de 2000, a las 10,00 horas.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No se publica.

Sevilla, 23 de mayo de 2000.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

ANUNCIO, comunicando suspensión de licitación de concurso de asistencia y consultoría. Expte.: H-C00026/OD00. (PD. 1438/2000).

Habiéndose publicado anuncio de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación del concurso de «Asistencia técnica y dirección de obra del abastecimiento de agua a Posadas y Almodóvar del Río (Córdoba). Expediente: H-C00026/OD00» en el BOJA núm. 59, de 20 de mayo de 2000, en la página 7.919; por medio del presente anuncio se procede a suspender indefinidamente la citada licitación.

Sevilla, 25 de mayo de 2000.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 13 de marzo de 2000, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Rus (Jaén). (PP. 628/2000).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AGUAS JAEN, S.A. RUS (JAEN)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija/abonado/trimestre	890 ptas.
Cuota variable	
Uso doméstico	
De 0 hasta 18 m ³ /trimestre	45 ptas./m ³
Más de 18 hasta 30 m ³ /trimestre	83 ptas./m ³
Más de 30 hasta 48 m ³ /trimestre	132 ptas./m ³
Más de 48 m ³ /trimestre	236 ptas./m ³
Uso industrial y comercial	
De 0 hasta 30 m ³ /trimestre	87 ptas./m ³
Más de 30 m ³ /trimestre	140 ptas./m ³
Uso oficial	
Bloque único/trimestre	112 ptas./m ³
Otros usos	
De 0 hasta 30 m ³ /trimestre	128 ptas./m ³
Más de 30 m ³ /trimestre	173 ptas./m ³
Derechos de acometida	
Parámetro A:	1.750 ptas./mm
Parámetro B:	1.333 ptas./l/seg

Cuota de contratación

Calibre del contador en mm	Uso doméstico (en ptas.)	Uso industrial (en ptas.)	Uso oficial (en ptas.)	Otros usos (en ptas.)
10	2.473	1.500	1.500	1.500
13	4.273	3.300	3.300	3.300
15	5.473	4.500	4.500	4.500
20	8.473	7.500	7.500	7.500
25	11.473	10.500	10.500	10.500
30	14.473	13.500	13.500	13.500
40	20.473	19.500	19.500	19.500

Fianzas.

Será igual al 50% del resultado de la aplicación de la fórmula $d \times CS$ (d = diámetro del contador en mm, siendo el máximo de $d = 50$ mm, y CS = cuota de servicio del período de facturación expresado en meses que tenga establecida la entidad suministradora).

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de marzo de 2000

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda
en funciones

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, de extravío de resguardo. (PP. 2801/99).

Se ha extraviado el resguardo del depósito en aval número 57/89 por importe de 168.934 ptas., constituido en fecha 17.1.89 por José Antonio Peláez Hervás, NIF 24.079.590-Q, a disposición de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. Se anuncia en este periódico oficial que dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que aparezca publicado el presente anuncio, se sirva presentarlo en la Tesorería de esta Delegación la persona que lo hubiese encontrado, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún efecto transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Granada, 6 de septiembre de 1999.- El Delegado, Pedro Alvarez López.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, de información pública de la Autorización Administrativa de instalación eléctrica. (PP. 1312/2000).

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública el expediente incoado en esta Delegación